

10 de diciembre 2020

Señores Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Bogotá D.C.

Ref: **ACCION POPULAR PREVENTIVA** frente al riesgo de vulneración del derecho de todos los colombianos a un ambiente sano con la reactivación de las aspersiones aéreas estatales.

ÍNDICE

1. Legitimación
2. Derechos o intereses colectivos vulnerados o amenazados.
3. Pretensiones
4. Hechos y consideraciones que motivan la acción
 - 4.1. El trasfondo histórico
 - 4.2. La aplicación del Principio de Precaución a las fumigaciones aéreas
 - 4.3. El Punto 4º del Acuerdo de Paz
 - 4.4. Regreso a lo ya superado
 - 4.5. La química de las fumigaciones versión 2020
 - 4.6. La falta de datos científicos nuevos para revisar la aplicabilidad del Principio de Precaución
 - 4.7. Riesgos para ecosistemas estratégicos
 - 4.8. Zonas Transfronterizas
 - 4.9. Los potenciales riesgos y daños estarían siendo ocasionados por el Estado mismo
 - 4.10. Las potenciales violaciones al DIH, consuetudinario y tratados ambientales a los que se enfrentaría el Estado
 - 4.11. El actual escenario de pandemia
 - 4.12. Los derechos de las generaciones futuras en todo esto
5. Pruebas
 - 5.1. Pruebas sometidas
 - 5.2. Testimonios sometidos
 - 5.3. Declaraciones solicitadas
 - 5.4. Pruebas del Gobierno Nacional
 - 5.5. Solicitud de pruebas
6. Fundamento de derecho
7. Notificaciones
8. Juramento

1. LEGITIMACIÓN

Accionante: **MARIA MERCEDES MORENO**

c.c. 41.518.901

Dirección electrónica mamacoca@mamacoca.org

Dirección postal: Carmen de Carupa – Páramo de Guargua (Cundinamarca) Predio “Irlanda”

Accionados: De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, esta demanda se dirige contra el presunto responsable, a saber el **GOBIERNO NACIONAL**. En los Artículos 115 de la Constitución Política y 159 del C.P.A.C.A, los actos que expide (o pretende expedir, en este caso) el Gobierno Nacional recaen judicialmente en cabeza del Ministerio o entidad correspondiente. De tal forma se encuentran acá accionadas las autoridades que en el curso del proceso se establezcan como responsables.

2. DERECHOS O INTERES COLECTIVOS VULNERADOS O AMENAZADOS

- 2.1. El derecho colectivo a gozar de un ambiente sano de conformidad con la constitución y la ley.
- 2.2. El Principio de Precaución por el cual se suspendieron/superaron las aspersiones aéreas estatales en el 2015 considerando la falta de nuevos estudios científicos, rigurosos e independientes que prueben que ya no aplicaría.
- 2.3. El Punto 4 del Acuerdo de Paz “Solución al Problema de las Drogas” y los decretos con los que se busca implementar.
- 2.4. Los ecosistemas estratégicos de protección especial y zonas de amortiguamiento frente a eventuales daños por efecto globo y desplazamiento humano generados por las aspersiones aéreas y los resguardos con los que se traslapan las zonas del programa de fumigaciones aéreas.
- 2.5. Las disposiciones establecidas por la normatividad sobre las cuencas binacionales, límites marítimos Pacífico y Caribe y zonas transfronterizas respecto a las exclusiones, notificaciones y consentimientos previos a la reactivación de las fumigaciones.
- 2.6. El Derecho Internacional Humanitario (DIH) y consuetudinario que prohíbe el uso de armas químicas en contexto de guerra y la obligación de sujetar las medidas de seguridad nacional de un Estado a lo ordenado por los tratados internacionales, exigencias de protección ambiental, paz y seguridad internacionales.
- 2.7. La protección ambiental especial y condicionamientos que dicta –a presente y futuro--la actual situación de emergencia pospandemia.
- 2.8. El derecho de las futuras generaciones a la protección de la Naturaleza en su calidad de sujeto de derecho y el legado ambiental que les corresponde por sentencias y principios internacionales.

3. PRETENSIONES

Solicito proferir sentencia de acuerdo con las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Que se impida la reactivación de las aspersiones aérea estatales como medida necesaria para evitar que se presente un contingente deterioro de los recursos naturales por los riesgos asociados a las fumigaciones aéreas en sí y frente al hecho insoslayable de que sería el Estado mismo quien estaría causando daños potencialmente graves e irreversibles.

SEGUNDA: Que se adopten las medidas necesarias para que se respete el Principio de Precaución a fin de que no se vuelvan a presentar las acciones y omisiones que dan lugar a la presente acción.

TERCERA: Que se acate lo pactado frente al Punto 4º como consolidado por los decretos que le son asociados, PNIS y otros y se atiendan los estudios que señalan el menor costo/mayor beneficio de la erradicación voluntaria y se inviertan los fondos en consecuencia.

CUARTA: Que no se coloquen en riesgo, por el desplazamiento humano y efecto globo que generan las fumigaciones, las áreas cuya sustracción en el PMAG se debe a su protección constitucional especial y se sustraigan, y no se viole el derecho constitucional a la consulta previa en, los territorios manejados, usados y ocupados por pueblos étnicos.

QUINTA: Que previa la posibilidad de reactivar de las fumigaciones aéreas, se cumplan las condiciones particulares establecidas por la normatividad de comunicar a los países fronterizos la intención a fin de evitar futuros litigios y sanciones por el potencial impacto a las cuencas binacionales, zonas transfronterizas y marítimas por la emisión de sustancias peligrosas por parte del Estado colombiano.

SEXTA: Que el Gobierno Nacional no coloque en riesgo al Estado colombiano de cometer actos violatorios del DIH, consuetudinario y tratados ambientales.

SÉPTIMA: Que, en consideración del COVID-19, no se implementen medidas que pueden agravar los desequilibrios ambientales y agudizar los riesgos incurridos por poblaciones ya de por sí vulnerables e indefensas y se impida que el Gobierno Nacional colombiano sea voluntariamente generador de riesgos de pandemias a futuro.

OCTAVA: Que se proteja el bien ambiental del cual somos custodios para las futuras generaciones no poniendo en riesgo la biodiversidad, la soberanía alimentaria, las futuras exportaciones comerciales del agro y evitando un potencial detrimento patrimonial por posibles litigios y sanciones internacionales contra el Estado colombiano.

4. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN -

4.1. El trasfondo histórico¹

4.1.1. Colombia es el único país del mundo que utilizó la estrategia de aspersión aérea dentro de su Política Nacional de Drogas durante casi 4 décadas [1978-2015]. A largo de esos 37 años, las fumigaciones aéreas fueron escalándose cíclicamente en desacato de las alertas sobre los riesgos ambientales y sanitario; siempre, con el alegato de que, esta vez, la medida sí estaba diseñada para por fin lograr el objetivo de erradicar.

4.1.2. Las fumigaciones se implantan en **1978**, como consta en esta carta de advertencia del Inderena² en una sola región, la Sierra Nevada de Santa Marta (declarada reserva de la biosfera e 1979). Contra una sola planta: la marihuana, ahora regulada para usos medicinales y con miras a usos recreativos como debatido –con base en conocimientos y pruebas de terreno– acá.³ En ese momento planeaba en Colombia el autoritarismo y las fumigaciones nacen a la sombra de acusaciones de narcotráfico contra el Presidente Turbay Ayala; gobierno cuyas violaciones a los Derechos Humanos, recordemos, ocasionaron el bloqueo comercial a Colombia.

4.1.3. La segunda ronda es en **1984**, en ella se entra a abarcar la coca; se extiende el alcance territorial; y se fija que la sustancia es el glifosato, como lo señalan el

¹ Para un desarrollo en profanidad sobre todo lo que atañe a las fumigaciones en Colombia, los remito a la Tutela 094-2020

² http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Carta_al_cne_del_inderena_junio_18_1978.html

³ https://m.youtube.com/watch?feature=youtu.be&v=HpGrvq_IQuo#menu

Oficio No. C3885 del Inderena⁴ y este concepto de la firma Ecoforest llamando a la precaución.⁵

4.1.4. En **1992**⁶ se incluye la amapola y, a pesar de las advertencias e intentos por impedir esta nueva ronda,⁷ se extiende el alcance de las fumigaciones a las frágiles fábricas de agua, los páramos. El empecinamiento estadounidense-colombiano no debió ser ajeno al hecho que las labores de aspersión directa e inteligencia y vigilancia ya estaban desde 1991, a cargo de la empresa de seguridad privada DynCorp.⁸ Es de notar que, el proceso Ecuador vs. Colombia en la CIJ, se inicia en los Estados Unidos contra la Dyncorp.⁹

4.1.5. En el **2000** con el Plan Colombia, como lo dice su nombre de origen “Arremetida al Sur”, se fumiga sin tregua ni piedad contra (además) el sur de Colombia. Bajo este plan, a partir del 2003, se incrementan las dosis (de 8l/ha a 10.4 l/ha) por recomendación de los Estados Unidos como lo indica la [Resolución 0013 del 27 de junio 2003](#) se nacionaliza el alcance de las fumigaciones; se reduce la franja a 100 metros de la franja de seguridad de los 200 metros a la redonda los cuerpos de agua fijada por la [Resolución 1065 del 2001](#); se fumigan las áreas de especial protección constitucional, los Parques Nacionales. Se propone combinar las formas y también fumigar a ras de tierra y la fumigación aérea es más intensa que nunca. La escalada alarmante de ese ciclo del inicio del siglo xxi es la que crea la conciencia sobre la guerra que inspira esta medida y, en aras de la paz, se suspende.

4.2. La aplicación del Principio de Precaución a las fumigaciones aéreas

4.2.1. En el **2015**, el Gobierno de Juan Manuel Santos por Principio de Precaución suspende las fumigaciones aéreas en todo el territorio nacional. La [Resolución 6 del 29 de mayo 2015](#) del Consejo Nacional de Estupeficientes, reseñando la aplicabilidad del Principio de Precaución, ordena *la suspensión del uso del herbicida glifosato en las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea*".

4.2.2. Igualmente acogándose al Principio de Precaución, la [Resolución 1214 del 30 de septiembre de 2015](#) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) adopta *una medida preventiva de suspensión de actividades en virtud del Principio de Precaución* y se pone fin al Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato (PECIG) en todo el territorio nacional.

4.3. El Punto 4º del Acuerdo de Paz

4.3.1. En el **2016** De la insistencia de muchísimos sectores alertando que las fumigaciones no son la respuesta, también nace el Proceso de Paz. El punto

⁴ http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Carta_de_Inderena_a_Policia_oficio-c3885_agosot8_1984.html

⁵ Copia en IDEAM y Expediente Sampedro

⁶ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-37982>

⁷

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Glifosato_y_cultivos_ilicitos_Munera_Leopoldo_en_leglailzacion_droga_1993.pdf

⁸

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Legislacion_tematica/permanent_peoples_tribunal_hearing_on_diversity_colectivoabogados_feb2007.html

⁹

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Las_repercusiones_legales_de_las_fumigaciones_colombianas_en_Ecuador_1997-2015.html

número cuatro de la agenda de los Diálogos de Paz titulado “Solución al problema de drogas ilícitas”, consideró, especialmente, que la respuesta eficaz es una estrategia que responda prioritariamente con bienes y servicios a las comunidades.¹⁰

4.3.2.A ésta a óptica –de **consolidación de alternativas efectivas de erradicación y paz**– responde el [Decreto Ley 896 de 2017](#) que creó el Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito -PNIS-” reglamentado por el [Decreto del 22 de febrero 2018](#), expedidos bajo la consideración de que *que se deben buscar nuevas opciones para superar el conflicto armado sin detrimento de la sostenibilidad económica, social y ambiental de las comunidades y de los respetivos territorios* .

4.4 Regreso a lo ya superado

4.4.1 En el **2018**, en el empalme con el Gobierno Duque, se transita hacia el uso de drones en un primer intento por desconocer el fin de las fumigaciones aéreas. La medida resultó fatal e inviable y los funcionarios del Gobierno Nacional buscan reanudar el revaluado PECIG con aviones y helicópteros de guerra. El [Decreto divulgado públicamente en diciembre del 2019](#) se acompaña de un [PMAG](#) que programa las fumigaciones aéreas en un mundo totalmente ajeno al COVID-19 y a el origen de esta pandemia paralizante en desequilibrios ambientales generados por el ser humano.

4.4.2 Con estos estudios el gobierno ya considera haber tramitado las exigencias impuestas por la [Sentencia T-236/17](#). pues, aunque el Gobierno Nacional señala que –los estudios en sí no significan la reanudación de las fumigaciones–, ya ha fijado la fecha para la Audiencia Pública Ambiental Presencial sobre la Modificación del Plan de Manejo Ambiental de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea para llevarse a cabo el 19 de diciembre 2020 en unos 17 municipios del país y afirma el gobierno que comenzará a fumigar en enero 2021.

4.5 La química de las fumigaciones versión 2020

4.5.1 Así, de la aspersión química terrestre de hoy que, según señala el procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, no se ha *podido establecer quién está detrás de esas operaciones, porque al no tener un decreto reglamentario que las autorice, son completamente ilegales*¹¹ **al 2020** llegamos a la intención manifiesta de reactivar por decreto (ya no por resoluciones del CNE órgano asesor habilitado para emitir recomendaciones), la aspersión aérea para llegar cuatro décadas después a fumigar:

4.5.2 Con el fortalecimientos de 12 bases áreas (principales y auxiliares), las operaciones se llevaran a cabo de **6 bases aéreas**, léase los 6 núcleos mencionados: el Núcleo 1- San José del Guaviare (Guaviare Vichada Meta); Núcleo 2 – Villagarzón (Caquetá Putumayo), Núcleo 3 –Tumaco (Nariño Cauca), Núcleo 4 –Caucasia (Antioquia Córdoba Bolívar), Núcleo 5 – Catatumbo (Norte de Santander y Santander) y Núcleo 6 –Condoto (Chocó Valle del Cauca) .

4.5.3 Manifiesta el Gobierno Nacional que el Estado colombiano fumigaría **104 municipios** con un potencial de aspersión promedio **por mes de 2.914**

¹⁰ <https://cepri.upb.edu.co/index.php/lineas-de-investigacion/gobierno-territorio-y-seguridad/acuerdos-colombia-drogas-ilicitas>

¹¹ <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/procuraduria-ha-recibido-denuncias-sobre-fumigaciones-con-glifosato-489656>

hectárea [Cap 2 Tabla 2.13 p. 59] para abarcar 14 de los 23 departamentos del territorio nacional.

- 4.5.4 Las consideraciones con las que el Gobierno Nacional busca este nuevo ciclo de fumigaciones son las mismas con las que se ha reconocido su fracaso: el fortalecimiento de las actividades y química del narcotráfico.
- 4.5.5 *Para la aspersión aérea se prevé usar una **dosis mínima** del 10 litro por hectárea; no obstante, ésta puede variar hasta la autorizada, es decir 10,4 dosis/hectárea. [Cap 2 p. 17]. La mezcla que se va a utilizar está conformada por 10 litros de herbicida por hectárea = 33,3%; 0,3% litros de coadyuvante de origen mineral = 1,0%; 19,7 litros de agua = 65,7%. [Audiolibro. Mp3]. La dosis de las formulaciones de glifosato utilizadas en la agricultura son, comparativamente, de un promedio de 3lt/ha. No obstante que la formulación y dosis del Gobierno Nacional supera con creces lo que debería ser admisible, la distancia de los cuerpos de agua (100 mts) y zonas estratégicas (2 kilómetros) es la misma que para una dosis tres veces menor*
- 4.5.6 Señala el Cap 2 del PMAG que para este programa se cambiará el coadyuvante Cosmo-Flux 411. Este **nuevo y no precisado coadyuvante** ahora representa una dosis de 0,30 por encima del 0,23 de la aplicación en el 2015 y una dosis por hectárea de 30,0 litros/ha comparado con una dosis de 23,66 en el 2015. La ficha técnica de CosmoAgro señala que *En forma general la dosis recomendada de COSMO-FLUX 411F es 1,5 a 10 cc/litro de agua.*¹². Los estudios que rinde el Gobierno Nacional no se compadecen con la realidad. Como lo señala este estudio del CESED Uniandes “Comentario de política: ¿Reanudar la fumigación aérea de cultivos ilícitos en Colombia? Un resumen de la literatura científica”, *la relación entre el glifosato y los coadyuvantes no es trivial porque puede afectar todas las facetas de un ecosistema y suponer riesgos significativos tanto para la salud humana como para el medioambiente.*
- 4.5.7 Se habla de un **glifosato genérico** en forma sal 360 SL. A manera de ejemplo, la ficha técnica de Cheminova señala que este herbicida, el glifosato 360 SL, también es utilizado como herbicida acuático y es tóxico para todas las plantas verdes y es nocivo para los peces e invertebrados acuáticos¹³. En cuanto al glifosato chino usado desde el 2011, en un artículo del 2019, Daniel Rico, asesor en el tema, señala que, “*En las muestras tomadas por la Embajada de Estados Unidos se encontró que el producto Cúspide que compró el Ministerio de Defensa estaba vencido y además falsificado con dobles etiquetas.*”¹⁴ Ante mis cuestionamientos sobre si el glifosato de la Monsanto (ahora de marca Bayer) por ser Bayer no era cancerígeno, en comunicación Twitter, Daniel Rico afirmó que *Bayer la dueña de Monsanto ha dejado claro que su producto no se utilizará más en la aspersión aérea*”.¹⁵ La marca del glifosato que utilizará el gobierno no es una consideración secundaria; entre otras, por sus especificidades, y etiquetado. Por otra, considerando que todas las empresas señalan que “*el producto es seguro mientras se use siguiendo las especificaciones por etiqueta*, el Estado tendría que disponer de estudios específicos sobre el glifosato que piensa utilizar y los permisos correspondientes de la empresa fabricante para su uso en las condiciones y dosis que aplican. Ningún glifosato está previsto para ser utilizado como arma de guerra y su uso en contexto de conflicto armado en los territorios con más veras obliga al Estado a tomar las medidas de

¹² <https://cosmoagro.com/producto/cosmo-flux/>

¹³ <https://agrobasesapp.com/united-kingdom/pesticide/glyphos-proactive>

¹⁴ <https://www.semana.com/opinion/articulo/glifosato-chiviado-columna-de-daniel-m-rico/632202>

¹⁵ <https://twitter.com/MamaCoca/status/1174389437494628357?s=19>

precaución frente a las poblaciones que recibirán las descargas y a disponer de suficiente evidencia para garantizar que estas descargas de 10.4 l/ha no ocasionan daños en razón de los cuales no estaría obligado de advertir a los campesinos (cocalleros y no cocalleros) que pueden encontrarse desprevencidamente en el terreno. El cumplimiento de estos requisitos –acatar las etiquetas y permisos de las empresas fabricantes– revela la debida diligencia para impedir que los fabricantes no sean ellos también (al igual que el Estado colombiano) sujetos de demandas por daños.

4.5.8 La **evaluación ambiental** en la que se justifica/sustenta el Gobierno Nacional para reactivar las aspersiones es comparativa. Se basa en que las fumigaciones ocasionan menos daños que otras actividades humanas depredadoras que se viven en Colombia. *Para la evaluación de impactos ambientales se consideraron 2 escenarios: el primero sin aspersión aérea, es decir el estado actual del territorio en donde los lotes de coca presentaron un alto deterioro ambiental por efecto de la tala y quema de bosques; la pérdida de biodiversidad; el deterioro del suelo y el agua por el vertimiento de sustancias químicas tóxicas empleadas para el procesamiento de cocaína. Igualmente, se identificaron 6 actividades humanas: agricultura tradicional e industrial; violencia por grupos armados; establecimiento de cultivos ilícitos; extracción y procesamiento de sustancias psicoactivas; ganadería y minería ilegal. En el segundo escenario con aspersión aérea se identificaron y valoraron los posibles impactos asociados a la actividad. La evaluación de impactos ambientales concluyó que la erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión aérea es **menos impactante al ambiente** que las actividades existentes en el territorio nacional. Con lo anterior, se realiza la evaluación económica que asigna un valor a los posibles impactos que no pueden ser retribuidos a través de las medidas establecidas en el PMA. (negrilla y subrayado fuera de texto [Audiolibro.mp3]).¹⁶ Cabe acá la pregunta si esto último se refiere a impactos no retribuíbles frente a acciones de reparación por daños a bienes y cultivos lícitos.*

4.5.9 La **metodología empleada** es de valoración cualitativa en la que el “escenario con actividad” no es un escenario con actividad de las fumigaciones en sí sino con actividades otras. No sabe uno cómo estas otras actividades “depredadoras” justifican las fumigaciones estatales ni cómo las fumigaciones acabarían con aquellas que han sido declaradas ilícitas. No se prueba que los costos en los que se incurre (a nivel de irrespeto a la dignidad humana; legitimidad del Estado; y afectaciones a la soberanía alimentaria y futuro comercial, entre otras), compensan o evitan los daños y pérdidas generados por las actividades depredadora listadas, ni siquiera las asociadas con los cultivos de uso ilícito.

4.5.10 En lo que se refiere a la actividad de **PECIG propiamente**, las valoraciones se refieren a la adecuación de bases (aéreas), aplicación de mezcla y otras de preparación para fumigar y, a partir de esta línea de base, se establece que las modificaciones y afectaciones ambientales son “no significativas”. [Capítulo 2.6.3 Evaluación Económica Ambiental].

4.5.11 Afirman las autoridades que “...**la deforestación** no es causada por el uso gubernamental de agrotóxicos. Los focos de deforestación obedecen a actividades como el cultivo ilícito de coca, estos últimos dinamizadores importantes del proceso de deforestación. Lo anterior quiere decir que la

¹⁶ [audiolibro.mp3 consultado noviembre 2020 (Audio Libro.mp3 Policía Nacional <https://drive.google.com/drive/folders/12IHhPd9FRDqbvoY4ijYmQ2OHFe4rGjuN>)]

deforestación la genera el cultivo y la producción de los cultivos ilícitos más no su erradicación. [MJD-OF120-0039438-DCD-3300 del 27-11-2020] ¿Es esto remotamente posible?: que los químicos del narcotráfico si deforesten pero los del gobierno no. Sin ese conocimiento científico ¿cómo se controlan los riesgos? Controlar los riesgos no se puede limitar a la recepción de insumos, almacenamiento, manejo de envases, mezclado, adecuación de las bases y otros preparativos para fumigar.

- 4.5.12** En cuanto a **los riesgos en sí**, el IDEAM es claro sobre la necesidad de especificar los riesgos y hace una serie de recomendaciones a partir de una lectura detallada del PMAG y con base en sus propios conocimientos. Estos riesgos y recomendaciones no se pueden ignorar. Por otra, el IDEAM advierte que *De acuerdo a las conclusiones obtenidas de la evaluación del riesgo ambiental en el capítulo 2.4, el IDEAM desde el ámbito de su competencia no le corresponde adelantar pruebas de campo que permitan validar los efectos en las fuentes hídricas superficiales y subterráneas (a corto, mediano o largo plazo) con relación a la aspersión de glifosato en el territorio nacional, dado su carácter regional o local.*¹⁷ Sin esas pruebas de campo no hay pruebas sobre afectaciones a las aguas por cuenta de las fumigaciones.
- 4.5.13** En lo que concierne **la deriva** de esta ronda de fumigaciones que se pretenden altamente tecnificadas, el PMAG indica que la deriva de la descarga por avión es de 10 metros a un solo lado y cero deriva desde los helicópteros. Se está pensando en este caso en usar aviones Air Tractor AT-802 y helicópteros Huey II . Lo que es tan o más preocupante es que se propongan fumigar con el ya vivido y tan cuestionado modelo por contratistas¹⁸ o con la intervención de tropas extranjeras.¹⁹
- 4.5.14** Las fumigaciones lesionan **las finanzas públicas** pues, como señala esta investigación, la erradicación voluntaria (PNIS) es menos costosa que las fumigaciones: *Según la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, entre 2005 y 2014 cada hectárea fumigada con glifosato costó 72 millones de pesos. En total, el Estado gastó 79,9 billones de pesos. En cambio, para sustituir los cultivos ilícitos es necesario invertir aproximadamente 40 millones por familia y un total de 2,9 billones de pesos.* ²⁰ A estos costos que se han invertido en las fumigaciones en sí se suman los costos de las condenas por acciones de reparación. Quince millones de dólares por la condena en el caso Ecuador vs. Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y ni que decir de los miles de millones de pesos pagos por condenas por daños “colaterales, daños a cultivos y bienes lícitos aún en curso y los que actualmente rondan los 2 billones de pesos.

¹⁷ http://www.anla.gov.co/documentos/proyectos/01_evaluacion/04_pecig/12-06-2020-anla-oficio-respuestas-Consolidado-jun-2020-ideam.pdf

¹⁸

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/DianaMurcia_Empresas_Transnacionales_de_Seguridad_Privada_en_Colombia_Estudio_de_caso_Plan_Colombia_2febrero_2008.html

Intel Joint Ops Dyncorp

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Joint%20Intel%20and%20ISR%20Support%20Mgr%20at%20DynCorp%20International.htm

<https://www.colectivodeabogados.org/?Texto-del-acuerdo-entre-Colombia-y>

¹⁹ Según Trump , las tropas estadounidenses de la (re) llamada “Operación Orión”, además vienen a dar apoyo a los esfuerzos de erradicación de cultivos BBC News Mundo 3 abril 2020

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52146237>

²⁰ <https://razonpublica.com/los-costos-sociales-economicos-la-fumigacion-glifosato/>

- 4.5.15 Se afirma que con **la tercerización** (compra de agua, ocupación de hoteles y contratación de alimentación y de lavado de ropa) las fumigaciones generan recursos sin consideración de que los proyectos productivos generan aún más recursos y sostenibles a largo plazo pues, si realmente consideran que van a lograr el objetivo de erradicar, estos ingresos por tercerización serían de vuelo limitado. No responden al imperativo de generar empleo sólido y a largo plazo; soberanía alimentaria e invertir en la estrategia que más resultados comprobados ha dado, la erradicación voluntaria.²¹
- 4.5.16 Sobre **el PNIS**, la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) responde haciendo referencia al cruce entre los PNIS y lo PDET. Señala que hay coincidencia en 48 municipios ubicados en 10 subregiones y hace un cuadro largo “con encabezados -“Subregion PDET” –“Cantidad de Municipios” y –“Municipio nombre” que cruza los municipios donde la construcción participativa de los PDET incluyó los liderazgos y comunidades del PNIS [20207000010471]. No hay más.
- 4.5.17 Los planes y programas del PMAG 2020 están fundamentalmente centrados en el desarrollo de la infraestructura para fumigar; lejos de la implementación de la paz que requiere inversión en las comunidades que nos alimentan [Cap. 2.8]. En lo que se refiere a los predios vinculados al PNIS, precisa el PMAG que el levantamiento cartográfico de estos predios o lotes de la población vinculada al PNIS sólo es oportuno al momento de planificar una campaña, al momento de elaborar y presentar los Planes de Manejo Ambiental Específico, [Cap 2 2.3 PMAG p. 72]
- 4.5.18 No, obstante, los funcionarios del gobierno afirman que ya se hizo el **levantamiento catastral** de 170 municipios en conflicto. No es claro si las actualizadas fichas catastrales de los 104 municipios con coca dan cuenta de los predios privados y baldíos colindantes ni las medidas que se tomarán para prevenir a los moradores colindantes ajenos a la coca, sobre las operaciones de aspersión aérea de potentes mezclas químicas para que no corran riesgos por desconocimiento. El caso actualmente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las fumigaciones del Plan Colombia en el Caquetá es indicativo de los daños (y muerte) por esta falta de prevención por parte del Estado.²² Para poder intervenir estos municipios, las fichas catastrales deben venir acompañadas de recientes evaluaciones sobre el estado de las aguas y reseña de fauna y flora en los predios a intervenir y colindantes para que no se le puedan imputar posteriormente los daños al Estado. Así como los estudios sometidos por los asesores del Gobierno Nacional en el PMAG 2020 se dirigen a reseñar los recursos naturales generales de la Nación, los estudios comparativos del estado de los lotes a intervenir y de los colindantes, permitiría salir de generalizaciones sobre los daños ocasionados por los cultivos de coca y programar la reforestación y entrar a proteger los lotes no cultivados en coca de las afectaciones por fumigaciones.

21

[http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/MorenoRocio et al Econometric Analysis %20coca eradication %20policy Colombia.pdf](http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/MorenoRocio_et_al_Econometric_Analysis_%20coca_eradication_%20policy_Colombia.pdf)

²² En el año 2000 en Solano (Caquetá), una mujer del sector rural que se encontraba en estado de gestación fue rociada con glifosato durante las operaciones de fumigación ocasionándole un aborto y su propia muerte posteriormente.. Radicado 18001233100020000033800 ante el Tribunal administrativo del Caquetá (bajo revisión en el 2018 por la Comisión Interamericana bajo el Principio de Precaución y por agotamiento de instancias nacionales²²). <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/COAD1453-08ES.pdf>

4.5.19 Según el CONPES 2958/19, sólo el 5,68% del territorio nacional tenía información catastral actualizada (IGAC, 2019).²³ Para lograr la actualización catastral el Gobierno Nacional cuenta con un crédito del Banco Mundial por US\$100 millones el cual se sumará a los recursos de un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US\$50 millones²⁴ Estos aportes al igual que el del Reino Unido de 43 millones de libras esterlinas (COP\$200,000 millones) son para la implementación del Catastro Multipropósito pero con miras a la reforestación en el país. Esta solicitud y endeudamiento de la Nación están atados a propósitos ambientales para una paz con legalidad. El del Reino Unido, por ejemplo, *se enmarca en la Alianza para el Crecimiento Sostenible que suscribieron ambos países en 2019 y busca crear estrategia para combatir el cambio climático.*²⁵ Priorizar estos fondos para hacer el levantamiento de 104 municipios para fumigarlos es una total aberración y contrario a la precaución ambiental que obliga al Gobierno Nacional frente al uso de estos fondos.

4.6 La falta de datos científicos nuevos para revisar la aplicabilidad del Principio de Precaución

4.6.1 La posibilidad de desconocer la aplicabilidad del Principio de Precaución pende de que los datos científicos y la información técnica más reciente confirme que ya no aplica. El Gobierno Nacional no ha sometido nuevos estudios que permitan reevaluar la aplicación del Principio de Precaución con el que se suspendieron las aspersiones aéreas. No hay nuevos datos científicos ni información técnica que permita aseverar que, contrario al informe del IARC del 2015 (y otros), el glifosato dejó de ser potencialmente cancerígeno para humanos y con pruebas concluyentes de generar tumores en animales. A la fecha, la OMS no ha cambiado su posición frente al glifosato. El Gobierno Nacional no está, contrario a lo requerido por la Sentencia 236/17, sometiendo **nuevos** estudios ambientales y menos sobre el impacto del glifosato en las formulaciones y condiciones en las que los aplicaría el Estado colombiano.

4.6.2 La supuesta insignificancia de (la valoración de) las modificaciones y afectaciones se sopesa **sin estudios científicos**, rigurosos e independientes que así lo prueben puesto que se parte de: *el conocimiento de los efectos y resiliencia del medio, adquirido en la práctica de la aplicación del glifosato en la agricultura y los estudios científicos realizados por organizaciones internacionales y nacionales, por los cuales se autoriza la importación, formulación y uso del ingrediente activo y el coadyuvante.* [1.5.1.1. “Principio de Precaución” Cap 1 “Consideraciones”].

4.6.3 A la falta de nuevos estudios para afirmar que no aplica la precaución, se suma la ineficacia comprobada de la estrategia de erradicación forzada como es la fumigación aérea, que nadie, ni siquiera el Gobierno Nacional, puede aducir que sea sostenible ni que prevenga la expansión de los cultivos. Pierre Lapaque de la UNODC Colombia precisa que la resiembra es de menos de un 6% con erradicación voluntaria mientras que, cuando se erradica de manera forzada, la resiembra es de un 40% y señala que *el uso del glifosato no tiene mucho sentido si se tiene que usar a repetición y que lo que Colombia necesita por encima de todo es sostenibilidad.*²⁶ Bajo esta consideración de

²³ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3958.pdf>

²⁴ <https://www.igac.gov.co/es/subsitio/politicas>

²⁵ <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/11-26-2020-reino-unido-dona-colombia-200000-millones-para-catastro>

²⁶ <https://www.lafm.com.co/colombia/fumigar-con-glifosato-funciona-pero-tiene-impacto-social-pierre-lapaque>

que lo que necesita Colombia es sostenibilidad, antes de reactivarse las fumigaciones, se requiere establecer cómo se procederá a la reforestación de las zonas afectadas (por fumigaciones y/o por los cultivos mismos) a fin de evitar que se conviertan en territorios aptos para el establecimiento de megaproyectos, ganadería extensiva, minería y otros. ¿Cómo se va a evitar (de manera sostenible y pacífica) el desplazamiento de los cultivos a las zonas protegidas. Entre otras, porque los fondos de la Comunidad Internacional se han de invertir en para lo que están destinados, a saber, prioritariamente la paz; catastro²⁷ para el ordenamiento territorial y protección ambiental; ²⁸ y para la reforestación.

4.6.4 Es así que la enmienda de Ocasio-Cortez al 2021 National Defense Authorization Act reclaca que *Ninguno de los montos a ser asignados o de otra manera puestos a disposición por esta Ley puede estar disponible para ser utilizado para llevar a cabo directamente aspersión aérea en Colombia a no ser que el Gobierno de Colombia demuestre en los actos su acatamiento de las leyes y normas nacionales y locales.* ²⁹ El Presidente Duque puede criticar todo lo que quiera el proceso de paz. Lo que no puede es desconocerlo puesto que los acuerdos de paz están consagrados constitucionalmente. No puede desconocer las exigencias de las Cortes frente a las fumigaciones. Asimismo, cabe recordar a Iván Duque, el ambientalista ante las 75^a Asamblea de la ONU,³⁰ que una de sus responsabilidades es cumplir en los hechos con la protección ambiental, entre otros con la conservación de los servicios ecosistémicos y participación ambiental pública que exige el Acuerdo Escazú³¹, cuya firma señala el Embajador Guillermo Fernández de Soto representante permanente de Colombia ante la ONU, *ratifica el indeclinable compromiso del Presidente Duque con la promoción de los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Asimismo, marca un hito histórico para el cumplimiento de Colombia de los objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.* ³²

4.7 Riesgos para ecosistemas estratégicos

4.7.1 Colombia es un país que, a ojos de la Comunidad Internacional, es un lugar ambientalmente estratégico pues, como lo señala el IDEAM, *El territorio colombiano alberga cerca del 10% de las especies conocidas, ubicándolo dentro de los 14 países que albergan el mayor índice de la biodiversidad en la Tierra.*³³ Las instancias ambientales colombianas e internacionales llevan décadas alertando sobre los riesgos y lo siguen haciendo como se puede observar en los oficios de respuesta al 2020 al ANLA.³⁴ A pesar de lo que afirma el Gobierno de que *Las acciones de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea, si bien tiene un efecto inmediato sobre los individuos asperjados, no genera afectación a mediano o largo plazo sobre*

²⁷ Según el **CONPES 2958/19**, solo el 5,68% del territorio nacional tenía información catastral actualizada (IGAC, 2019) <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3958.pdf>

²⁸ https://www.minambiente.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=277:plantilla-areas-asuntos-internacionales-10&catid=59:asuntos-internacionales-articulos&Itemid=436

²⁹ https://amendments-rules.house.gov/amendments/OCASNY_085_Final71720172808288.pdf

³⁰ <https://youtu.be/QNR9iNbwhHY>

³¹ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

³² <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4579-colombia-firma-acuerdo-escazu-derechos-humanos>

³³ <http://www.siac.gov.co/biodiversidad>

³⁴ <https://drive.google.com/drive/folders/12IHhPd9FRDqbvoY4ijYmQ2OHFe4rGjuN>

http://www.anla.gov.co/documentos/proyectos/01_evaluacion/04_pecig/12-06-2020-anla-oficio-respuestas-Consolidado-jun-2020-ideam.pdf

la capacidad de regeneración de la vegetación presente en el área, esta ausencia de daños no está probada. Ni siquiera está probado que los riesgos son mínimos y controlados. Como lo señala este estudio, “The Impact of Drug Policy on the Environment: *Varios órganos de la ONU y otros organismos multilaterales, como la Organización de Estados Americanos (OEA), han elaborado descripciones sobre los efectos ambientales asociados al uso de exfoliadores como parte de las campañas de fumigación aéreas. Los programas de fumigación colombianos, por ejemplo, fueron intensamente escrutados por sus daños colaterales en la fauna silvestre, la ganadería, la agricultura y la salud de residentes en zonas rurales. Señala asimismo que La erradicación y la prohibición han orillado a los agricultores de plantas ilícitas y a narcotraficantes a las áreas remotas que son refugios de biodiversidad, como lo son los parques nacionales, reservas naturales y reservas de la biosfera.*”³⁵

- 4.7.2 Señala el PMAG que están excluidas las áreas de Parques Naturales Nacionales y Regionales; Distritos Regionales de Manejo Integrado (DMI), Reservas Forestales Protectoras [o Productoras]; Reservas Naturales de la Sociedad Civil; áreas de comunidades étnicas; franja de 2 kilómetros (sic) en la frontera entre Colombia y Ecuador y acuerdos vigentes del PNIS.
- 4.7.3 La propuesta de reactivar las fumigaciones aéreas cuya intención afirmada es de *impedir áreas de expansión de cultivos ilícitos*,³⁶ omite toda consideración a la contribución propia de las aspersiones –el efecto globo, la resiembra, nuevas aperturas de la frontera agrícola y el desplazamiento humano. Para citar sólo un ejemplo, esta investigación de Dion y Russler, que hace una serie de estimativos entre los efectos directos e indirectos, por vía del desplazamiento, de la aspersión aérea en el cultivo de la coca señala que, de acuerdo con los resultados, los efectos directos de la aspersión aérea sobre el cultivar coca son estadísticamente insignificantes. No inciden las fumigaciones en que se deje de cultivar. En lo que sí incide la aspersión aérea es en el desplazamiento, humano y por efecto globo. “*El modelo sugiere que gran parte del efecto de la aspersión aérea en el cultivo de coca ocurre a través del desplazamiento de la población, lo que genera unos costos humanos y económicos significativos e imprevistos de esta política de erradicación.*”³⁷
- 4.7.4 Parques Nacionales previene sobre la necesidad controlar los riesgos de que las fumigaciones desplacen los cultivos a las áreas protegidas. Ante la duda razonable, solicita que, bajo la consideración de “*este tipo de actividades revisten especial importancia por los efectos que pudieran generarse cuando la aspersión pueda llevarse a cabo en áreas cercanas a las áreas protegidas...*” [...] “*se prevenga la ocurrencia de potenciales focos de deforestación y de resiembra en los PNN.* Asimismo Parques observó que la cartografía se encuentra desactualizado y recuerda la importancia de

³⁵ <https://www.opensocietyfoundations.org/uploads/e205c307-c17b-437b-bc35-cfb703bce4f2/impact-drug-policy-environment-20151208.pdf>

³⁶ Capítulo 1 Consideraciones generales para la presentación del estudio. p.36]

³⁷ “Eradication Efforts, the State, Displacement and Poverty: Explaining Coca Cultivation in Colombia during Plan Colombia” <https://www.cambridge.org/core/journals/journal-of-latin-american-studies/article/abs/eradication-efforts-the-state-displacement-and-poverty-explaining-coca-cultivation-in-colombia-during-plan-colombia/D192232F9E354F8A373654E4263EA362> Traducción no oficial MMMoreno

Patrimonio Mixto de la Humanidad como es el caso del Chiribiquete. [Radicado No. 20202300018681 del 06-04-2020]

4.7.5 Por otra, el informe presentado por la Secretaría Técnica Indígena de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas señala que *más de 1.133.000 hectáreas del programa de fumigaciones aéreas con glifosato se traslapan con resguardos en los que habitan 40 pueblos, en 54 municipios de los 104 incluidos en el PECIG, en clara violación de los preceptos constitucionales de exigibilidad de la consulta previa y de lo que se propone el PMAG de excluir las zonas étnicas.*³⁸

4.7.6 En lo que se refiere a las zonas de exclusión – estos ecosistemas estratégicos y de manejo por los pueblos étnicos–, la distancia de protección amortiguamiento frente a los impactos ¿es de 100 metros? ¿De 2 ó 10 kilómetros? A este respecto hay inconsistencias desorientadoras a lo largo de todo el PMAG 2020. La Resolución 1065 del 2001 precisa que:

Elemento Ambiental	Franja de Seguridad
Cuerpos de Agua Estáticos: lagos, lagunas, estanques piscícolas y humedales Corrientes: quebradas, ríos.	Franja mínima de 200 metros. (De acuerdo con los criterios del Decreto 1843/1991 de Minsalud). Esta franja podrá ser ampliada dependiendo de las condiciones técnicas de la operación aérea.
Sub-páramos, nacimientos de agua y recarga de acuíferos	No asperjar al interior de los mismos Asperjar al exterior de los mismos con una franja de seguridad mínima de 2000 m.
Áreas de las zonas pertenecientes al SNPNN	No asperjar al interior de las mismas. Asperjar al exterior de las mismas con una franja de seguridad mínima de 2.000 metros
Zonas de asentamientos humanos: Caseríos, inspecciones, resguardos, cascos urbanos	No asperjar al interior de las mismas. Asperjar al exterior de las mismas con una franja de seguridad mínima de 2.000 metros
Áreas de interés socio-económica: Proyectos productivos, zonas de pactos.	No asperjar. Establecer una franja de seguridad mínima de 1.600 metros.

4.8 Zonas Transfronterizas

4.8.1 Colombia comparte zonas transfronterizas con Venezuela (2,219 km); Brasil (1,645 km); Perú (1,623 km); Ecuador (568 km); y Panamá (266 km).³⁹ Las mayores afectaciones que puede causar la “nueva” mezcla del Gobierno Nacional es a las aguas y sus anfibios, entre otros los migratorios. De ahí la importancia de la información del Gobierno Nacional sobre las aguas que irrigan los países fronterizos, sobre las cuales fumigaría y a qué distancia puesto que las cuencas que irrigan estas zonas son binacionales.

4.8.2 A raíz de los impactos sufridos por Ecuador por las fumigaciones colombianas (entre otros muchos, desplazamiento y comienzos de efecto globo), éste país logró alejar los impactos a una distancia de 10 kilómetros de su territorio, en

³⁸ <http://cntindigena.org/aspersiones-aereas-con-glifosato-por-que-los-pueblos-indigenas-exigen-la-realizacion-de-consultas-previas/>
http://cntindigena.org/wp-content/uploads/2020/11/COM_Bolet%C3%ADn-de-prensa-Fumigaciones-con-glifosato-1-16112020.pdf

³⁹ https://sogeocol.edu.co/Ova/fronteras_colombia/fronteras/departamentos.html

su Acuerdo de Exclusión.⁴⁰ En violación de lo acordado tras el litigio con Ecuador en la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en el PMAG, en “Etapas en Proceso”, se puede leer *Áreas de interés estratégico: corresponde a territorios en los que no existen condiciones particulares establecidas por la normatividad, pero en las cuales existe un interés estratégico, en particular: acuerdos en frontera terrestre de 2 Km con Ecuador (Acuerdo binacional) y límites marítimos; zonas declaradas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) diferentes a los Parques Nacionales Naturales y zonas de integración productiva.* [Cap 2 2-3 p. 2]

4.8.3 No hay mención de zona de exclusión en el caso de la frontera colombo-venezolana, más precisamente, la cuenca del Catatumbo que alcanza los 22.317 km², de los cuales 16.626 km² comprenden territorio de Colombia y el restante se encuentra en Venezuela. El río que le da el nombre a la región nace en Colombia y desemboca en el Lago de Maracaibo en Venezuela. Para informar debidamente y negociar, hay que tener en cuenta que, su Sierra del Perijá, que marca la frontera y es por extensión un Parque Nacional situado en el estado de Zulia en Venezuela. Señala el PMAG 2020 que *En agosto de 2013, se suspendieron las operaciones de erradicación en todas sus modalidades en la región del Catatumbo, y se suspendió la aspersión aérea en el departamento de Putumayo en el año de 2014.* No se pueden perder de vista los riesgos que implica reanudar las fumigaciones aéreas en estos departamentos fronterizos.

4.8.4 Una de las críticas más acertadas que se le puede hacer a las fumigaciones es la falta de conocimientos acumulados al respecto. Antes de reactivar las fumigaciones, hay que entrar a sopesar las obligaciones transnacionales de Colombia. Hay una responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos prohibidos por el derecho internacional como, por ejemplo, la responsabilidad internacional en caso de pérdida causada por un daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas. Las actividades transfronterizas estarían cobijadas por, por ejemplo, el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo al uso de ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.⁴¹

4.8.5 Por otra, los océanos a los cuales potencialmente llega el glifosato por escorrentía, no son únicamente territoriales sino aguas internacionales. Como lo demuestra este estudio “Glyphosate Persistence in Seawater”, “el glifosato es moderadamente persistente en el agua marina bajo condiciones de luz baja y altamente persistente en la oscuridad. Se puede esperar que su degradación sea poca en el curso de las plumas de inundación en el trópico, lo que podría potencialmente llevar sedimentos con glifosato incorporado lejos de las orillas del mar”.⁴²

4.9 Los potenciales riesgos y daños estarían siendo ocasionados por el Estado mismo

4.9.1 Es de resaltar que esta actividad que, por sus riesgos y potenciales daños fue suspendida en el 2015, estaría siendo voluntariamente ejecutada por un gobierno a nombre del Estado colombiano y sus afectaciones adversas recaen principalmente sobre poblaciones inermes y altamente vulnerables, lo que

⁴⁰ <http://www.ipsnoticias.net/wp-content/uploads/2013/10/Acuerdo-glifosato-Ecuador-Colombia.pdf>

⁴¹ https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_566.pdf

⁴² Traducción MMMoreno <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0025326X14000228>

constituye una desigualdad de la carga. Pero también nos afectan a todos los colombianos nuestras aguas; cadena alimentaria, soberanía alimentaria; y, por la especificidad de la mezcla, el potencial futuro comercial en un mundo en pleno desfase del uso del glifosato.

- 4.9.2 Los cultivadores de coca y las comunidades rurales, sumidos en la pobreza y conflicto, al igual que los millones de colombianos ajenos a los cultivos de coca y al narcotráfico no tenemos por que soportar la aplicación masiva de potentes mezclas química. En aras de la supremacía del interés general; el interés público; el bien común y la utilidad pública, considerando la falta de resultados comprobados y repercusiones “colaterales”, nosotros los colombianos no tenemos por qué sufrir esta potencial afectación por parte del Estado. La ola de reacciones que suscita la potencial reactivación aérea de las fumigaciones aéreas refleja el terror con el que se asocia esta medida, como se puede observar por la multiplicación de pronunciamientos y foros alertando sobre los riesgos y las respuestas “túnel” de que, palabras más palabras menos, los cultivos alimentan el narcotráfico y que las fumigaciones van a acabar con el narcotráfico y su violencia.
- 4.9.3 Los escenarios históricos de las fumigaciones y su concomitante violación de los derechos humanos en interacción con la vulneración del derecho colectivo a un ambiente sano, le son totalmente ajenos a este ajuste del PMAG.⁴³ Los pequeños cultivadores campesinos –de cultivos lícitos e ilícitos– se encuentran inermes, indebidamente representados ante la Justicia y ahora al 2020 totalmente desestabilizados y en crisis humanitaria. Muchos de ellos, ajenos a los cultivos con uso ilícito, se ven, no obstante, perjudicados y pierden su propia comida y otros la comida con la que alimentan al pueblo colombiano. Los cultivadores de coca pueden representar cerca de unas 230,000 familias⁴⁴ (más o menos 1 millón de personas,) o unos 124.600 a 169.000 hogares⁴⁵ son familias colombianas que, según dice el Departamento de Estado, cultivan las 212,000 hectáreas de coca.⁴⁶
- 4.9.4 Somos 50 millones de colombianos. Colombia cuenta con 40 millones de hectáreas potenciales para producir comida⁴⁷ y un estimado de 56.343 especies sin considerar la enorme diversidad de microorganismos existentes.⁴⁸ En los campos colombianos la coca es poca comparada con los demás cultivos y organismos que se ven afectados colateralmente. El daño al ambiente se puede revelar desproporcionado con relación a las operaciones por cuenta del área cultivadas en coca declaradas ilícitas. De una sola región en 1978, ya vamos en la intención de fumigar el 50% del país. El Estado no ha probado que en el tiempo y acumulado las fumigaciones no ocasionan los daños de los que se les acusan: *En Colombia, los estudios de largo plazo demuestran que el nexa coca-deforestación por campañas de erradicación generó una difusión secuencial a 23 de los 32 departamentos en el país,*

⁴³ Reseñados en detalle en la tutela 094-2020 que me fue denegada y que constituye el primer paso para suscitar un debate fundamentado..

⁴⁴ <https://www.aa.com.tr/es/mundo/lideresa-cocalera-detr%C3%A1s-de-cultivos-de-coca-hay-campesinos-que-ven-una-posibilidad-de-vida-digna/1838702>

⁴⁵ [Ibíd.] https://www.unodc.org/documents/colombia/2020/Julio/Resumen_Ejecutivo_2019.pdf

⁴⁶ <https://www.dw.com/es/estados-unidos-asegura-que-cultivo-de-coca-en-colombia-permaneci%C3%B3-estable-en-2019/a-52657799>

⁴⁷ <https://www.incp.org.co/dane-presenta-las-cifras-reales-del-campo-colombiano/>

⁴⁸ <http://www.humboldt.org.co/es/boletines-y-comunicados/item/1087-biodiversidad-colombiana-numero-tener-en-cuenta>

incluyendo una nueva zona de producción en el Chocó Colombiano, un punto de alta biodiversidad. ⁴⁹

4.9.5 Para afirmar que las fumigaciones son inocuas (así sea en comparación con otras actividades depredadoras), la evaluación ambiental de la “política” de fumigaciones no puede ser practicada por cada nuevo gobierno colombiano sin tener en cuenta los impactos combinados ni los efectos ambientales acumulados, residuales y sinérgicos por: 1) la aplicación forzada (aérea y terrestre) durante 42 años de potentes mezclas químicas, que caen por deriva sobre los recursos naturales patrimoniales de la Nación; 2) la aparente desconsideración de las advertencias de uso estipuladas por los fabricantes para productos tóxicos peligrosos aplicados en dosis crecientes descargadas cada vez más cerca de las fuentes de agua; 3) la expansión sistemática abarcando cada vez más y más del territorio nacional; y 4) las afectaciones comprobadas y agravadas en el caso de los anfibios y las aguas nacionales, transfronterizas e internacionales.

4.9.6 El hecho de que esta estrategia química no se aplique en ningún otro país productor/cultivador revela las dudas que suscita sobre su legitimidad, ética, legalidad ambiental y admisibilidad de sus riesgos. Colombia lleve aplicando esta química a lo largo de 42 años sin que por lo tanto existan estudios científicos retrospectivos independientes que prueben que esta aspersión de concentradas mezclas químicas por todo el territorio nacional no ha ocasionado modificaciones ambientales. La carencia de investigaciones sobre las repercusiones de las fumigaciones en sí se escuda en la disculpa de que no se pueden medir los efectos pues los cultivadores ya han ocasionado daños con sus químicos, como sucedió con las 2 rondas 2005 ⁵⁰ y 2009 ⁵¹ de estudios de la Junta Internacional de Fiscalización de las Drogas OEA/CICAD. Así se propone que *La actividad de aspersión se realizará únicamente en áreas donde ya se generó un impacto sobre el ecosistema* [Cap 2.6.3 p 5.]. No obstante, existen por ejemplo numerosos predios no cocaleros que han sido fumigados por el Estado a lo largo de los años con los que se podrían llevar a cabo estudios de los impactos de las fumigaciones en sí para que, con la reactivación sin fundamento de una actividad suspendida por precaución, no se le pueda imputar al Gobierno Nacional la comisión de modificaciones ambientales irreversibles por experimentación química.

4.10 Las potenciales violaciones al DIH, consuetudinario y tratados ambientales a los que se enfrentaría el Estado

4.10.1 A la falta de estudios (con todo el potencial que existe en Colombia para efectuarlos) se suma la justificación con la que el gobierno busca reactivar las fumigaciones aéreas. En franca violación del Protocolo I de Ginebra que prohíbe la utilización de métodos de guerra que puedan causar, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural y ataques contra el medio ambiente a modo de represalia, el Gobierno Nacional a nombre de la “seguridad nacional”; de “lucha contra el narcotráfico”⁵²; el “control de orden

⁴⁹ <https://www.opensocietyfoundations.org/uploads/3688bdfe-f0e1-4e71-b590-2b449a075513/impact-drug-policy-environment-sp-20160928.pdf>

⁵⁰ http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Estudios_CICAD_1.html

⁵¹ http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/cicad_ii_segunda_ronda_de_estudios.html

⁵² <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/reiniciar-la-aspersion-aerea-tendra-resultado-positivo-sobre-masacres-ministro-de-defensa/>

público” rural; ⁵³ y por ser ésta una ”política estatal”⁵⁴ (calificativos utilizados por las autoridades colombianas), razona su aspersión de químicos con el hecho de que el narcotráfico también usa sustancias químicas y destruye el ambiente, en un conflicto que, por la descripción misma que hace el Gobierno Nacional, es armado.

- 4.10.2 La determinación de si hay o no conflicto armado no es un asunto de que el Gobierno Nacional lo reconozca o no. *La determinación acerca de si los grupos armados que operan en el país satisfacen los estándares jurídicos internacionales para ser considerados parte de un conflicto armado es clave para concluir si la estrategia militar es adecuada—y contra cuáles grupos podría aplicarse. Además, esta determinación define si el gobierno está aplicando las reglas de enfrentamiento apropiadas...*⁵⁵ Así, no deja de ser preocupante que, (frente a otro fenómeno de pobreza e ilegalidad que no sabría combatirse con fumigaciones sino con acompañamiento estatal para su formalización y/o alternativas productivas) se afirme que *En el evento de presentarse una superposición de áreas licenciadas o áreas de títulos mineros, con las actividades de erradicación de cultivos ilícitos, queda manifiesta la comisión de actos ilícitos en dichas zonas, por lo cual se dará noticia a las entidades ambientales y mineras competentes.* Se habla de 6,680 has. de coca [Consideraciones 1.5.6]
- 4.10.3 Esta guerra contra el narcotráfico, consideración en la que se ampara el Gobierno Nacional para librarla, debe, como toda guerra, ser combatida con reglas de enfrentamiento del derecho internacional humanitario. Las normas humanitarias son obligatorias para los Estados y las partes en conflicto por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario.
- 4.10.4 Como señalado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Está claro que cualquier empleo de herbicidas en la guerra sería controvertido, en particular habida cuenta de la clara tendencia a favor de la protección del medio ambiente contra daños deliberados.* (véase la norma 74) [...]... *el empleo de herbicidas en los conflictos armados como método de guerra vulneraría la prohibición general del empleo de armas químicas si resulta nocivo para las personas o los animales.*⁵⁶ El hecho de que el narcotráfico libre una guerra química en contra del bien ambiental colombiano no legitima el uso de químicos por parte de Gobierno Nacional en este conflicto armado. ¿En qué lo uno justifica o remedia lo otro? Las fumigaciones no contrarrestan sino que surten efectos acumulativos frente a las afectaciones ocasionadas por los cultivos con usos ilícitos.
- 4.10.5 La reactivación de las fumigaciones aéreas podría infringir la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (EMOD). Entre otros, por las modificaciones que puede ocasionar a las poblaciones de peces y aves nativas y migratorias y por la carencia de estudios científicos independientes y rigurosos que, efectivamente, prueben que 42 años de aspersión de concentradas mezclas de un agente tóxico no modifican el ambiente, no lo han modificado.

⁵³ https://www.youtube.com/watch?v=zs7CWj_7YX8

⁵⁴ <http://portal.anla.gov.co:93/sites/default/files/Comunicaciones/Juridica/conceptos/2018084736-3-001.pdf>

⁵⁵ <https://www.hrw.org/es/news/2020/10/23/hay-conflicto-armado-con-las-disidencias>

⁵⁶ https://ihl-databases.icrc.org/customary-ihl/spa/docs/v1_rul_rule76

4.11 El actual escenario de pandemia

- 4.11.1 Al **2020** el mundo es otro. Las Naciones Unidas advierte que, con esta pandemia, la Naturaleza nos está enviando un mensaje para que *pongamos a la naturaleza en el lugar que le corresponde: en el centro de nuestras decisiones*.⁵⁷ Frente al COVID-19, científicos y organizaciones internacionales alertan que la propagación del COVID-19 esta potencialmente relacionada con desequilibrios ambientales planetarios⁵⁸ y pérdida de biodiversidad.⁵⁹ Se sabe que las enfermedades de transmisión de los animales al hombre están en aumento en un escenario en el que observamos una destrucción sin precedentes de los hábitat silvestres por la actividad humana. En “Seis datos sobre la conexión entre la naturaleza y el coronavirus”, la ONU señala, entre otros, que: *[L]a integridad de los ecosistemas sustenta la salud y el desarrollo humanos. Los cambios ambientales inducidos por el hombre modifican la estructura de la población de vida silvestre y reducen la biodiversidad, lo que resulta en nuevas condiciones ambientales que favorecen a los huéspedes, vectores y / o patógenos particulares.*
- 4.11.2 Por **Decreto No. 637 del 6 de mayo 2020**⁶⁰ el gobierno nacional declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. por hechos *que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública.* La situación de emergencia se prolonga y el Planeta entero está en vilo frente a una crisis de proyecciones ambientales y económicas sin igual El mundo está en cuarentena ¿alguna duda de que no es el momento de correr riesgos?
- 4.11.3 En fallo reciente el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá [2020-344] confirma el riesgo al ordenar no utilizar gases lacrimógenos en protestas sociales (y alerta sobre el uso de químicos en general) bajo condiciones vigentes de Covid-19.⁶¹ Aunque este fallo fue recientemente impugnado por la Presidencia, el uso de la aspersión estatal de químicos como medida de control del orden público rural también constituye un riesgo inadmisibles y; más dada la agudización de la conflictividad en las actuales condiciones de vulnerabilidad e incertidumbre.
- 4.11.4 Una investigación reciente de Stephanie Seneff, Ph.D, Senior Research Scientist at the MIT Computer Science and Artificial Intelligence Laboratory, “Connecting the Dots: Glyphosate and COVID-19”. indica que que los riesgos de COVID-19 pueden potenciarse debido al uso intensivo del glifosato. Sostiene que *Yo tengo fuertes sospechas de que, el grado de afectación al cual una persona es susceptible frente al COVID-19, es proporcional al grado al que haya estado expuesta al glifosato.*⁶²

⁵⁷ <https://www.un.org/es/observances/environment-day/message>

⁵⁸ <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reportajes/declaraciones/declaracion-del-programa-de-la-onu-para-el-medio-ambiente-sobre>

⁵⁹ <https://es.mongabay.com/2020/04/covid-19-deforestacion-y-la-perdida-de-especies/>

⁶⁰

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20637%20DEL%206%20DE%20MAYO%20DE%202020.pdf>

⁶¹ <https://www.villavoalreves.co/wp-content/uploads/2020/11/Fallo-de-Tutela.pdf>

⁶² *I strongly suspect that the degree to which a person is susceptible to COVID-19 is proportional to the degree to which they have been exposed to glyphosate.* <https://jennifermargulis.net/glyphosate-and-covid-19-connection/>

4.11.5 En estas condiciones y considerando los riesgos de que las fumigaciones ocasionen pérdida de hábitat y biodiversidad, el Estado colombiano, inaceptablemente, estaría potencialmente agudizando el COVID-19 y siendo generador de nuevas pandemias a futuro. Existen pruebas científicas de que el glifosato (venga de donde venga) ocasiona pérdida de biodiversidad ⁶³ y el Estado colombiano no puede seguir escudándose en el uso del glifosato en la agricultura ni en los daños ocasionados por los cultivos con usos ilícitos para justificar su propio papel en dicha destrucción. La reactivación de las fumigaciones no es viable mientras no existan pruebas que indiquen lo contrario.

4.12 Las generaciones futuras y sus derechos en todo esto

4.12.1 El Estado tiene una obligación protectora y debe respetar el derecho de las futuras generaciones incluso las por nacer a una vida con los mismos estándares de goce de la megabiodiversidad colombiana de la que nosotros gozamos, si no mayor. Tienen esas generaciones el derecho a no nacer bajo una lluvia de glifosato esparcido como arma de guerra y por su propio Estado.

4.12.2 Al reconocer al *Río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración*, la Sentencia T-038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín reconoce a las generaciones futuras como *sujetos de especial protección y como tales se concede a su favor los amparos de sus derechos fundamentales a la dignidad, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano*.

5. PRUEBAS Hay pruebas diseminadas a lo largo del documento.

5.1. Acá someto una lista de algunas de las investigaciones en su mayor parte sobre la “técnica” puesto que el énfasis del PMAG está en su supuesta mezcla y técnica mejoradas. Estas pruebas evidencian que, y porque, las aspersiones aéreas son dañinas y contraproducentes.

5.1.1. En 1986, en vista de que los oficios del Inderena #05821 de el 19 julio de 1978 y #08885 del 3 de agosto de 1984 no fueron respondidos por la policía nacional ni se había iniciado ningún tipo de estudios sobre el efecto la fumigación, la Procuraduría solicitó al Inderena información sobre las acciones del instituto. Como resultado el Inderena envió una comisión que encontró realidades de deterioro ambiental muy preocupantes- Entre otros, que: *Con la acción de erradicación de cultivo por medio de la fumigación con Glifosato, se ha desplazado la actividad hacia zonas más altas llevando consigo procesos acentuados de tala y quema del bosque natural para el establecimiento de nuevos cultivos. En la medida que la fumigación aérea por parte de la policía se incrementa, los cultivadores recurren a talar y quemar zonas más escarpadas y pendientes, en donde hoy se hallan los cultivos más importantes y que son difícilmente atacados por la fumigación con Glifosato.* ⁶⁴ Eso es lo que efectivamente ha sucedido y a nivel nacional. De una sola región, los cultivos se han ido expandiendo al ritmo de las fumigaciones hasta abarcar 22 de los 32 departamentos del país. La preocupación actual de Parques Nacionales de que las

⁶³ « Dans les études de terrain, l’herbicide glyphosate altérerait la composition des communautés microbiennes d’eau douce en diminuant l’abondance du phytoplancton microbien et en augmentant les cyanobactéries » . <https://www.pan-europe.info/old/Resources/Briefings/Pesticides and the loss of biodiversity FR.pdf>

⁶⁴

<http://www.mamacoca.org/Octubre2004/doc/ESTUDIOS AMBIENTALES EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.htm>

fumigaciones empujen los cultivos hacia las zonas protegidas no es infundada pues, como señala, de las 59 áreas bajo su jurisdicción, varias se encuentran cercanas a los 6 núcleos de fumigación aérea. [Radicado No. 20202300018681 del 06-04-2020]

5.1.2. Es indudable que el mercado también ha jugado un papel en la expansión de la coca pero estudios econométricos como el de Rocío Moreno et al. concluye que *Nuestro análisis indica que la política de erradicación del gobierno de Colombia no ha logrado su objetivo de reducir el cultivo de la coca.*⁶⁵ Dávalos et al. (2009 y 2011) y Rincón-Ruiz y Kallis (2013) dan cuenta de la deforestación por la erradicación y fumigación por aspersión en los cultivos de hoja de coca en las fronteras agrícolas de Colombia,⁶⁶ El estudio de Vargas del Departamento Nacional de Planeación (DNP) indica que *la fumigación... puede también llegar a influir en los precios de la base de coca y, como consecuencia, inducir la expansión de mayores hectáreas de cultivos.*⁶⁷ El reciente informe del Western Hemisphere Drug Policy Commission [dec2020] señala la ineffectividad de las aspersiones porque, entre otras *Incluso la aspersión masiva no logró el objetivo último de disminuir los suministros de cocaína en las calles de los Estados Unidos (v.gr. aumentar los precios en la calle).* Yo diría que si ésta es la razón por la que el Gobierno Nacional quiere volver a fumigar, no hay razón para que lo haga. Señala este informe sometido al Comité de Relaciones Exteriores del Congreso que la aspersión aérea lleva a los cultivadores a cultivar en otros lados y es costosa. Que, con miras al largo plazo, la única forma a de controlar el cultivo de coca es brindando a las comunidades seguridad y alternativas económicas viables.⁶⁸

5.1.3. Aunque el Estado colombiano se ha rehusado a reconocer que las fumigaciones son causal de desplazamiento, las sentencias y autos de las Cortes son reveladores. Para mencionar sólo uno, el Auto 0005 del 2009 señala que , en lo que se refiere a “La población afrocolombiana y el registro del desplazamiento”, *Los distintos informes presentados a la Corte Constitucional sobre la situación de la población afrocolombiana desplazada señalan los altos niveles de subregistro de esta población, ... y señalan como responsable del desplazamiento la realización de fumigaciones o la presencia de megaproyectos.*⁶⁹ El estudio “Notas para una aproximación a la dinámica del conflicto armado en el Catatumbo” (una de las regiones que más incide en nuestra relación con Venezuela), indica cómo los desplazamientos “coinciden” con el despojo paramilitar. Indica asimismo *la posibilidad de la realización de megaproyectos en la zona tiene relación con el desplazamiento de la población y el abandono de predios en el Catatumbo.*⁷⁰

5.1.4. El glifosato también se desplaza, lo hace por escorrentía y por las aguas río abajo. El uso intensivo de glifosato ocasiona afectaciones incluso más allá de las áreas

⁶⁵

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/MorenoRocio_et_al_Econometric_Analysis_%20coca_eradication_%20policy_Colombia.pdf

⁶⁶ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-30532016000100008

⁶⁷

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/VargasCarlos_Cultivos_Ilicitos_Eradicacion_Frzoza_2004.pdf

⁶⁸ <https://foreignaffairs.house.gov/cache/files/a/5/a51ee680-e339-4a1b-933f-b15e535fa103/AA2A3440265DDE42367A79D4BCBC9AA1.whdpc-final-report-2020-11.30.pdf>

<https://lasillavacia.com/informe-firmado-asesores-biden-contradice-politica-antidrogas-duque-79379/>

⁶⁹ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a005-09.htm#_ftnref18

⁷⁰ <https://revistas.unal.edu.co/index.php/cienciapol/article/view/17520/18377>

asperjadas en las cuencas hidrográficas internacionales colombo-ecuatorianas⁷¹ y colombo-venezolanas pues las aguas transportan estas descargas a poblaciones alejadas de las zonas fumigadas; y eso con el respeto de las dosis y distancias reglamentarias observadas en su uso agrícola. Como lo revela un estudio en Brasil, las regiones receptoras de aguas provenientes de regiones con uso expandido de glifosato, manifestaron repercusiones (sanitarias).⁷² Por otra, el glifosato también llega a los océanos. Como lo demuestra este estudio “Trouble in paradise: The effect of glyphosate and Roundup toxicity on coral fertilization and settlement”, el glifosato presente en los océanos por el fenómeno de escorrentía estaría afectado la vitalidad de los arrecifes coralinos.⁷³

5.1.5. El documento de trabajo “Política Nacional de Biodiversidad”, que hace realidad lo planteado en el Convenio de Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994) precisa que: *Aunque los problemas por calidad de agua por fuentes no puntuales no han sido estudiados adecuadamente en el país, se sabe que en algunas zonas se están presentando importantes problemas por escorrentía y percolación agrícola ocasionados por un uso excesivo de agroquímicos. La contaminación de las aguas por descargas de plaguicidas y fertilizantes ha causado alteraciones en las cadenas tróficas de los sistemas hidrobiológicos, con pérdidas aún no estimadas de diversidad en la flora y fauna de los ecosistemas afectados* [p.6].

74

5.1.6. Una investigación de la OMS del 2005 señala que *El glifosato puede, no obstante, penetrar las aguas superficiales y subterráneas vía su utilización directa en cercanías de entornos acuáticos o por escorrentía o filtración de las aplicaciones terrestres. Esto ha ido documentado por informes que señalan la presencia de residuos de glifosato en las aguas a raíz de su aspersión en operaciones en los bosques por escorrentía y descargas de los canales de irrigación. Más aún, la posibilidad de contaminación acuática por deriva durante las aplicaciones agrícolas y de silvicultura también está presente. Dependiendo de la carga de sólidos en suspensión y la actividad microbiana del agua que fluye, el glifosato puede ser transportado varios kilómetros río abajo del sitio de su aplicación acuática.*⁷⁵

5.1.7. Así, otra de las afectaciones comprobadas por obra del glifosato es a los anfibios, como lo revelan investigaciones llevadas a cabo en Colombia. Entre otros el la investigación del 2008 de dos ingenieros ambientales de la Universidad de La Salle⁷⁶ y la investigación del 2012 por el Grupo de Investigación en Toxicología Acuática y Ambiental de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia Universidad Nacional de Colombia: “Contaminación de las aguas con glifosato y

⁷¹ http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/A-HRC-4-32-Add1_fumigaciones_frontera_15marzo2006.html

⁷²

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Dias_et_al_Glyphosate_in_Agriculture_and%20Birth_Outcomes_Surrounding_%20Populations_IZA_February_2019.pdf

⁷³ <https://dataspace.princeton.edu/handle/88435/dsp01sj139440v>

⁷⁴ <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/08/POLITICANACIONALDEBIODIVERSIDAD.pdf>

⁷⁵ Traducción no oficial MMMoreno

https://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/chemicals/glyphosateampa290605.pdf?ua=1

⁷⁶ [ibídem]

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Barrros_y_Gamez_Concentracion_glifosato_UdeLa_Salle_dic2008.pdf

sus efectos tóxicos en la ictiofauna nativa de Colombia (Pez Eléctrico)⁷⁷ proyecto del cual forma parte el estudio “Los efectos del glifosato y sus mezclas: impacto en peces nativos,”⁷⁸ que señala que *Los plaguicidas representan uno de los mayores riesgos de contaminación para las aguas en Colombia*. El uso del coadyuvante Cosmo-Flux parece ser particularmente grave para los anfibios y, aparentemente, las agencias regulatorias no exigen datos sobre la toxicidad de las sustancias para los anfibios como requisito para expedir los registros.⁷⁹ Justamente, una de las tantas condenas contra las autoridades en las acciones de reparación se debe a la destrucción total de una granja piscícola. *El señor Leonardo Fabio Jaramillo Arango era propietario de una granja piscícola ubicada en el predio Las Dos Juntas, municipio de Barbacoas - Nariño - , en la cual criaba cincuenta mil (50 000) alevinos de Cachama Negra y Roja, que se encontraban en desarrollo. No obstante, el mes de abril del año 2003 la Policía Nacional efectuó operaciones de aspersión en el área rural del Municipio de Barbacoas- Nariño. A raíz de la aspersión aérea de glifosato que realizó la Policía Nacional, fallecieron la totalidad de los peces de la explotación.* [Radicación Número: 52001 -23 -31 -000 -2003 -01063 -01]

5.1.8. Los estudios de la investigadora Liliam Gómez, del Programa Control de Enfermedades Tropicales —PECET— de la Universidad de Antioquia y presidenta del Consejo Seccional de Plaguicidas, revelan como “el CosmoFlux411 destruye la quitina, que es la sustancia principal del exoesqueleto de los insectos”. Además de glifosato, el herbicida usado en las aspersiones contiene polioxietileno amina —POEA— y una mezcla de alcoholes y parafinas llamado CosmoFlux 411®, sustancias que rompen la capa cerosa que protege las hojas para que el glifosato entre más fácil a las células. El POEA, además, contiene dioxinas, compuestos desde hace años considerados cancerígenos y nocivos para el sistema inmune, el hígado y los riñones. También, como alerta la investigadora Gómez, las dioxinas “son contaminantes orgánicos persistentes (COP), que contribuyen a adelgazar la capa de ozono de la atmosfera.”⁸⁰ Las sustancias que reducen la capa de ozono son potentes gases de efecto invernadero, con lo que habría una estrecha relación entre el glifosato y el cambio climático.

5.1.9. El estudio “Glyphosate perturbs the gut microbiota of honey bees” señala como el glifosato perturba el microbiote intestinal de las abejas polinizadoras y así sus defensas⁸¹ con los efectos devastadores que esto implica para la biodiversidad. Las pruebas de campo indican que el uso por intervalos puede causar daños reversibles pero el uso continuado causa indefectiblemente daños mutagénicos irreversibles. Cuarenta-y-dos años de aplicación continuada dan con qué hacer una evaluación ambiental retrospectiva como debe ser para pretender reevaluar el

77

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Contaminacindelagasconglifosatoysusefectodtxi cosenictiofaunanativadeColombia%281%29.pdf

78 http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Libro_Glifosato_peces_amazonia_2007.pdf

79

[http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Toxicity%20of%20formulated%20glyphosate%20\(glyphos\)%20and%20cosmo-flux%20to%20larval%20Colombian%20frogs%201.%20laboratory%20acute%20toxicity.pdf](http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Toxicity%20of%20formulated%20glyphosate%20(glyphos)%20and%20cosmo-flux%20to%20larval%20Colombian%20frogs%201.%20laboratory%20acute%20toxicity.pdf)

Aunque actualmente esto dice la Environmental Protection Agency de los Estados Unidos In general, *EPA uses bird toxicity data as a surrogate for terrestrial-phase reptiles and amphibians and fish toxicity data as a surrogate for aquatic-phase amphibians.*

<https://www.epa.gov/pesticide-science-and-assessing-pesticide-risks/technical-overview-ecological-risk-assessment-0>

80 Universidad de Antioquia UdeA Noticias “[Glifosato la molécula de controversia](#)”, 2015

81 <https://www.pnas.org/content/115/41/10305>

Principio de Precaución ya aplicado en el 2015. Las fumigaciones no se pueden programar a futuro desconociendo el pasado.

5.1.10. El informe del IARC de marzo 2015⁸² sobre la reclasificación del potencial cancerígeno del glifosato; potencial reconocido a raíz de las pruebas convincentes de que el glifosato puede generar tumores cancerígenos en los animales. Dados los actuales cuestionamientos sobre la transmisión de epidemias, el peligro es inminente y requiere de medidas urgentes para proteger a los animales y el hábitat de la fauna silvestre.

5.1.11. El estudio del Profesor Andrew Cunningham “Biodiversity Loss and Future Pandemics: conservation is better than cure” señala que, a medida que se pierde la biodiversidad, se incrementa el riesgo de tanto la abundancia de patógenos como del surgimiento de nuevas enfermedades zoonóticas. La biodiversidad del planeta actúa como un mecanismo protector frente a las enfermedades humanas.⁸³

5.1.12. Se sugiere que el mecanismo de acción del glifosato no se limita únicamente a las plantas sino que puede alterar la estructura del ADN en otros tipos de células como son las de los mamíferos.⁸⁴ Estudios confirman que la aberración cromosómica se incrementa en la medida en la que se incrementa la concentración del glifosato.⁸⁵

5.1.13. Análisis hechos señalan el riesgo de transferencia del glifosato a la cadena alimentaria. “150 European Parliament Members to Test Urine for Glyphosate”⁸⁶ Eso en condiciones de uso agrícola. Todos los estudios sistemáticamente hacen referencia al respeto del uso estipulado por etiqueta., cosa que no sucede (lejos de) en el caso de esta política estatal. En estas condiciones tendríamos que pensar en los residuos de glifosato estatal que consumen los colombianos en los huevos y leche, entre otros productos del agro no sujetos al glifosato agrícola, como sugieren estas pruebas por intervalos.⁸⁷

5.1.14. El glifosato no sólo contamina las aguas y suelos, es claro que al ser asperjado naturalmente permanece en la atmosfera, afecta la calidad del aire y sus aves, como lo señalan las investigaciones científicas reseñadas en “El aire y el agua de lluvia contaminados con Glifosato”,⁸⁸ lo que se agrava el lugares de fuertes precipitaciones, como el Chocó biodiverso. El PMAG señala una serie de actividades que no contempla por lo cual precisa que no requiere permiso de emisiones atmosféricas [Capitulo 2 2.5.6 p 7.]. No obstante, omite el PMAG toda consideración a lo que señalan estudios como este “Glyphosate Residues in Soil and Air: An Integrated Review” , según el cual *los caminos de entrada de los pesticidas a la atmósfera , al aire, pueden ser la deriva al momento de su*

⁸² <https://www.iarc.fr/featured-news/media-centre-iarc-news-glyphosate/>

⁸³ <https://www.zsl.org/blogs/science/biodiversity-loss-and-future-pandemics-conservation-is-better-than-cure>

⁸⁴ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-41572005000300009

⁸⁵

https://www.researchgate.net/publication/309320057_Mutagenic_effects_of_glyphosate_IPA_herbicides_using_the_Vicia_faba_L_Root_tip

⁸⁶ <https://www.ecowatch.com/150-european-parliament-members-to-test-urine-for-glyphosate-1891081633.html>

⁸⁷ *In eggs the residue increase during the whole dosing period of up to eight days. A plateau was observed in livestock feeding studies on laying hens after 14 days. Again, most of the residue was identified as unchanged substance administered.*

https://echa.europa.eu/documents/10162/13626/renewal_assessment_report_addenda_en.pdf

⁸⁸ <https://www.ecoport.net/temas-especiales/el-aire-y-el-agua-de-lluvia-contaminados-con-glifosato/>

*aplicación pero también a partir de su volatilización desde los suelos, la superficie de las aguas o del follaje de las plantas al igual que la erosión del viento por los residuos depositados.*⁸⁹

5.1.15. En esta respuesta al Expediente N° 542212 la Dirección de Asuntos Jurídicos Universidad Nacional del Litoral (Argentina) es solicitada para *analizar si existe riesgo en las fumigaciones (terrestres y aéreas) con los agroquímicos señalados al postular (glifosato + POEA = Roundup) verificando pues si el riesgo de su utilización se encuentra documentado y si a su vez el riesgo atribuido surge de análisis científicos realizados según principios de excelencia e independencia de las empresas productoras de dichos productos que nos permitan aquilatar la entidad del riesgo señalado.* Precisa que *Un aspecto relevante de las aplicaciones es la generación de deriva. Se denomina deriva al desplazamiento de las gotas de pulverizado fuera del blanco. Se divide en dos tipos: endoderiva, cuando el pulverizado no se deposita sobre las hojas sino sobre el suelo; y exoderiva, cuando las gotas se desplazan fuera de los límites del campo tratado (Matthews, 2008).* Se hace referencia al caso argentino con descargas muchos menos potentes que son las que aplican en los usos agrícolas y concluye que: *Para que un producto tóxico afecte la salud humana y/o ambiental tiene que estar presente en cierta concentración y durante cierto tiempo (exposición) en el ámbito de vida del organismo considerado.*⁹⁰ Esto, la concentración y continuidad en el tiempo, sumado a los riesgos del glifosato en sí y al hecho de que es una actuación de daño voluntariamente ocasionado por un gobierno sobre poblaciones que difícilmente pueden gestionar los riesgos y sobre el bien ambiental nacional e internacional, es justamente lo que caracteriza las fumigaciones estatales y es lo que se debe evaluar.

5.2 Testimonios sometidos

5.2.1 En reciente debate en la Comisión V (ambiental y agropecuario) del Senado de la República sobre el Proyecto de Ley 120 del 2020 por el cual se prohíben las fumigaciones aéreas con glifosato se someten 40 ponencias y testimonios que permiten fundamentar la toma de decisión sobre las fumigaciones.⁹¹

5.2.2 La cátedra por videoconferencia de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios ACEU permite conocer los testimonios de las comunidades.⁹²

5.2.3 El Espectador: Glifosato: El primer caso por muerte que admite la CIDH - reportaje en vídeo.⁹³

5.2.4 El “Informe Defensorial sobre las zonas de frontera” -2017 [Carlos Alfonso Negret -Defensor del Pueblo] es construido bajo el liderazgo de la Oficina de Asuntos Internacionales junto con las Delegadas para los derechos de la población desplazada, indígenas y minorías étnicas y orientación y asesoría de las víctimas del conflicto armado, así como con los valiosos aportes de las y los profesionales en terreno. A partir del estudio de las variables y dinámicas

⁸⁹ <https://www.intechopen.com/online-first/glyphosate-residues-in-soil-and-air-an-integrated-review>

⁹⁰

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Informe%20Glifosato%20UNL_sept_10_2010_ar.pdf

⁹¹ https://youtu.be/i7_aIoZSics

⁹² <https://www.facebook.com/ACEUNacional/videos/c%3%A1tedra-ces-glifosato/282247739836102/>

⁹³ <https://www.elspectador.com/entretenimiento/medios/glifosato-el-primer-caso-por-muerte-que-admite-la-cidh-mejor-reportaje-en-video-en-el-premio-de-periodismo-simon-bolivar>

sociales en las zonas de frontera recopiladas con base en información en diálogo y encuestas, se señala el agravio de la destrucción de cultivos de pan coger por fumigación indiscriminada de cultivos de uso ilícito tanto en las fronteras con Ecuador como con Panamá y Venezuela.⁹⁴

5.3 Declaraciones solicitadas

De conformidad con el Artículo 212 de Código General del Proceso, solicito la declaración de las siguientes personas sobre los hechos de la demanda:

- 5.3.1 Juan Manuel Santos** (vía su asesora Natalia Roa/Fundación Compaz natalia.roa@fundacioncompaz.org) por sus conocimientos sobre la reactivación de las fumigaciones y afectaciones al proceso de paz.
- 5.3.2 Alejandro Gaviria** agaviria@uniandes.edu.co por sus conocimientos sobre a los indicios que conllevaron a aplicar el Principio de Precaución por el cual se suspendieron las fumigaciones en el 2015.
- 5.3.3 Ernesto Samper Pizano** tingol55@gmail.com por su experiencia como primer mandatario [1994-1998] con las aspersiones aéreas.
- 5.3.4 Camilo González Posso** camilogonzalezposso@gmail.com por sus conocimientos sobre la actual situación de guerra que se está librando en los territorios.
- 5.3.5 Rodrigo Uprimny** rurprimny@yahoo.com por sus conocimientos de los derechos de las futuras generaciones a un ambiente sano.
- 5.3.6 Yamile Salinas A.** salinasabdala@gmail.com por sus conocimientos sobre el ordenamiento jurídico y armonización de las políticas.
- 5.3.7 Alirio Uribe Muñoz** aliriouribe@gmail.com por sus conocimientos sobre las garantías a las que tienen derecho las comunidades frente a esta intención de reactivar las fumigaciones aéreas.
- 5.3.8 Adolfo Maldonado** Acción Ecológica Ecuador salud@accionecologica.org por sus conocimientos de las repercusiones de las fumigaciones colombianas en Ecuador.
- 5.3.9 Astrid Puentes/AIDA** apuentes@aida-americas.org por sus conocimientos sobre los efectos adversos que han generado las fumigaciones en la vida cotidiana y subsistencia de las comunidades rurales.
- 5.3.10 David Restrepo y María Alejandra Vélez** (cesed@uniandes.edu.co) por sus estudios recientes sobre el P MAG 2020, los efectos multidimensionales de las fumigaciones y el nulo elemento probatorio que justifique las fumigaciones a nombre de las masacres.
- 5.3.11 Daniel Mejía** dmejia@uniandes.edu.co por sus conocimientos sobre estudios que relacionan los efectos de la aspersión aérea previa su suspensión en el 2015.
- 5.3.12 Estefanía Ciro** estefania.ciro@comisiondelaverdad.co sus conocimientos sobre las alertas de las comunidades sobre fumigaciones y deforestación, contaminación de fuentes de agua y disminución en la disponibilidad de alimentos.

⁹⁴ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10953.pdf>

- 5.3.13 Liliam Eugenia Gómez** Consejo de Plaguicidas de Antioquia donhaliliam@gmail.com por sus estudios sobre el alcance químico del glifosato en las fumigaciones.
- 5.3.14 Paola Aguirre** (paulaaguirre@elementa.co) por sus conocimientos sobre los costos sociales y económicos de las fumigaciones.
- 5.3.15 Guillermo García Realpe** guillermo.garcia@senado.gov.co por la exposición de motivos que lo llevaron a promover el Proyecto de Ley 120 del 2020 sobre glifosato y fumigaciones.
- 5.3.16 Iván Cepeda Castro** ivancepedacongresista@gmail.com por sus conocimientos sobre las actividades militares concomitantes a la reactivación de las fumigaciones.
- 5.3.17 Gustavo Bolívar** senadorgustavobolivar@gmail.com por sus conocimientos sobre la conectividad de los territorios con presencia de cultivos ilícitos y las afectaciones que sufrirían con la reanudación de las aspersiones aéreas.
- 5.3.18 Adriana Sánchez** adriana.sanchez@urosario.edu.co por sus conocimientos sobre cómo esta mezcla del gobierno afectaría los ecosistemas.
- 5.3.19 Gustavo Wilches** wilcheschaux@etb.net.co por sus conocimientos sobre los derechos de la Naturaleza y la soberanía alimentaria.
- 5.3.20 Antonio Sanguino** jaigaro.14@gmail.com por sus propuestas sobre las estrategias alternativas a la erradicación forzada con glifosato.
- 5.3.21 Feliciano Valencia** feliciano.valencia@senado.gov.co por sus conocimientos sobre los pueblos étnicos sus derechos y expectativas.

5.4 Las pruebas del Gobierno Nacional:

- 5.4.1** Como comentado, los estudios sometidos por el Gobierno Nacional para ajustar el PMAG 2020⁹⁵, no aportan datos científicos que permitan reevaluar la aplicabilidad del Principio de Precaución a las aspersiones aéreas. Estos estudios sometidos por el Gobierno Nacional no versan sobre las fumigaciones, si, no es sobre su técnica.
- 5.4.2** Los primeros son estudios bienvenidos que positivamente reseñan el estado de los recursos, las riquezas de la región como son un estudio que caracteriza la composición florística, estructura horizontal y diversidad del bosque primario de la subcuenca del río Munguidó, Chocó; un estudio de los primates en el Vichada y una reseña de las especies anfibias del mundo, aves de Colombia y mamíferos de Sur América, reptiles y otras especies, entre otros.
- 5.4.3** Uno de estos estudios “Fauna silvestre del escudo guayanés (Colombia-Venezuela)” justamente destaca lo que está en juego: *La Guayana venezolana abarca la mitad del territorio nacional, y allí se registran el 54% de los anfibios, 56% de los reptiles, 63,4% de las aves y el 62,3% de los mamíferos referidos para el país. Por su parte, en las áreas guayanesas exploradas recientemente en territorio colombiano, se ha reportado el 12,9% de los anfibios, el 32% de los reptiles, el 39,8% de las aves y el 29% de los mamíferos de la fauna megadiversa de Colombia*

⁹⁵ ver lista en sus numerosos documentos :

https://support.google.com/drive/answer/6283888?p=unsupported_browser&visit_id=637427065351497825-3901890078&rd=1 pero, sobre todo, en los capítulos 1 y 2 “Consideraciones” y “PMGA”.

- 5.4.4 El estudio de cuencas del IDEAM citado nos da una pauta para vislumbrar (cruzando zonas a fumigar con zonas hidrogeológicas) nuestra responsabilidad con los países vecinos: *La zona Andina, a la postre la más densamente poblada del país, cuenta con 106.131 km² de área con posibilidades de almacenamiento de aguas subterráneas, lo que equivale al 12,5% del área total cubierta por provincias hidrogeológicas en el territorio nacional y al 53,8% del área abarcada por las tres cordilleras y sus valles intramontanos. Esta área corresponde a los sistemas acuíferos multicasas de las zonas hidrogeológicas del Cauca-Patía, valle medio y superior del Magdalena y cordillera Oriental. Además de estas zonas, se distinguen las cuencas transfronterizas de La Guajira y el Catatumbo, la cuenca intramontana del Cesar-Ranchería, las cuencas costeras de Sinú-San Jacinto y Urabá, y la cuenca insular de San Andrés.*
- 5.4.5 Los estudios citados lo que reseñan es la riqueza que tenemos, pero esto de ninguna manera permite reevaluar el Principio de Precaución, al contrario esta constatación hace aún más imperativa su aplicación protectora. Buena parte de los estudios citados se refieren a los cultivos ilícitos en sí y los daños ocasionados por los mismos pero, en lo que se refiere a las potenciales, “mínimas o insignificantes” afectaciones por las fumigaciones en sí, no hay nada y menos nuevo. Otros de los “estudios” vinculan sin más los sitios web de los municipios. Se reseña un solo estudio propiamente sobre el glifosato que es una revisión de pares cuyo objetivo es la renovación de la aprobación del glifosato en Europa para lo cual evalúa la potencial actividad endocrina del glifosato y concluye que la evidencia existente indica que no afecta. Bien poco para sustentar la reactivación de las fumigaciones aéreas.
- 5.4.6 Ahora bien, no se puede pretender que todo aquel que defiende las fumigaciones y que quienes compilaron estos estudios no están tan interesados como el resto de los colombianos en defender lo nuestro. Pero lo que prueba esa valiosa compilación es que estamos colocando en riesgo un tesoro, el frágil tesoro natural de 50 millones de colombianos y de las generaciones por nacer. Como señala Camilo González Posso de Indepaz, cuando el diagnóstico está equivocado el remedio puede ser fatal

5.5 Solicitud de pruebas

- 5.5.1 Que el Gobierno Nacional compile (y someta la compilación) de los dictámenes periciales que sustentan las condenas contra el Estado en las acciones de reparación por daños a bienes y cultivos lícitos ocasionados por las fumigaciones aéreas efectuadas entre 1986 y 2015. Que, con base en todos estos dictámenes y sentencias y previa la autorización de reactivar las fumigaciones aérea, se efectúe una verificación independiente que evalúe los daños ocasionados por las fumigaciones en sí a fin de determinar los daños que ocasiona la formulación y dosis que esparce el Estado. Las evaluaciones e investigaciones, para que sean realmente rigurosos e independientes, se deben confiar a instancias y científicos internacionales ajenos a la politización de la problemática en Colombia y con fondos que no sean ni manejados ni puedan ser recortados desde Colombia.
- 5.5.2 Que, en aras de proteger el derecho colectivo a un ambiente sano y los derechos de los restantes moradores ajenos a la coca, se sometan evaluaciones del estado de los recursos de los predios colindantes a los lotes de coca a fumigar.
- 5.5.3 Que se sometan las pruebas de campo que permitan validar los efectos en las fuentes hídricas superficiales y subterráneas (a corto, mediano o largo plazo) con relación a la aspersión de glifosato en el territorio nacional para asegurar

legalmente, más allá de afirmar que no habrá deriva, las garantías de que las cuencas nacionales y transnacionales no se verán afectadas y/o cuáles son las afectaciones admisibles.

- 5.5.4 Que se informe la marca, la empresa fabricante a quien se comprara el glifosato y en qué cantidades y se informe exactamente cuál de entre los tres “nuevos” coadyuvantes ha sido escogido y se sometan los estudios independientes y rigurosos sobre los efectos potenciales en la vida acuática y peces migratorios tanto del glifosato especificado como del coadyuvante.
- 5.5.5 Que el Gobierno Nacional someta los permisos correspondientes de las empresas fabricantes del glifosato y otros componentes de la mezcla que autorizan al Estado colombiano su uso en las formulaciones y condiciones fijadas para estas operaciones.
- 5.5.6 Que, dadas las aseveraciones contradictorias a lo largo de los numerosos documentos que componen el PMAG sobre las distancias protectoras, ⁹⁶ se confirmen las distancias de las zonas fronterizas, zonas excluidas y la cartografía que alindera correctamente las zonas bajo la jurisdicción de los pueblos étnicos.
- 5.5.7 Que autoridades ambientales certifiquen la admisibilidad de que la distancia de 100 metros de los cuerpos de agua para la aspersión aérea de 10,4kt/ha de la formulación del Gobierno Nacional sea la misma que para la aplicación de las dosis promedio de 3lt/ha en los usos agrícolas.
- 5.5.8 Que, el Gobierno Nacional someta copias de las comunicaciones establecidas con los países vecinos sobre su intención de reactivar las fumigaciones aéreas.
- 5.5.9 Que, con miras a armonizar la política de fumigaciones, el Gobierno Nacional informe con base en qué decreto reglamentario se están ejecutando las operaciones de erradicación química terrestre.
- 5.5.10 Que, en seguimiento de las afirmaciones de Ministros de Defensa según las cuales fumigar combatiría las masacres, se evalúe esta justificación. Entre otros determinando la correlación espacial entre presencia de cultivos de coca y masacres⁹⁷ y la correlación entre los homicidios selectivos de líderes sociales y su voluntad manifiesta de erradicar voluntariamente y/o de acogerse al PNIS.
- 5.5.11 Que se informe de forma discriminada cuáles son los montos invertidos en el PNIS y PEDT entre agosto 2018 y diciembre 2020 y qué parte del endeudamiento creciente se ha invertido y se tiene previsto para atender las necesidades de reforestación propiamente y con qué programas.
- 5.5.12 Que el Gobierno Nacional precise quién se encargará de las labores de fumigación e inteligencia y si son soldados estadounidenses, y/o si son contratistas del Departamento de Estado, cuál es la empresa y los términos del contrato. Que se informe si los contribuyentes colombianos efectivamente costeamos el 90% de las costosas fumigaciones.
- 5.5.13 Que, considerando el creciente consumo y comercialización de productos orgánicos “bio”⁹⁸ y el desfase gradual del glifosato⁹⁹, el Gobierno Nacional someta un estudio (de mercado y proyección) para dictaminar que este uso intensivo de glifosato por el Estado no afectará las exportaciones del agro colombiano a futuro.

⁹⁶ Entre otros, en el audio libro son 2 kilómetros y en el Cap 1 son 10 kilómetros,

⁹⁷ <https://focoeconomico.org/2020/09/29/fumigar-para-disminuir-masacres/>

⁹⁸ <https://www.intracen.org/itc/sectores/productos-ecologicos/>

⁹⁹ <https://www.dw.com/en/whats-driving-europes-stance-on-glyphosate/a-53924882>

- 5.5.14 Que se informe y verifique si los programas y planes de seguimiento a las fumigaciones propuestos en el PMAG cumplen con los protocolos y necesidades pospandemia y se precisen las medidas de bioseguridad que tienen previstas para los moradores de los 104 municipios para proteger los derechos colectivos frente a la aspersión de sustancias tóxicas en plena pandemia.
- 5.5.15 Que, en vista de la declaración del Ministro de Justicia Wilson Ruiz Orejuela del día 9 de diciembre 2020 por Caracol Radio afirmando que las fumigaciones áreas se reiniciarían antes del 31 de enero 2021, solicito atentamente se confirme el cumplimiento del Gobierno Nacional con los protocolos exigidos por la Corte Constitucional en su Sentencia T-236/17.
- 5.5.16 Que la ANLA someta los conceptos científicos con base en los cuales se da por aceptada la revaluación del Principio de Precaución para poder convocar a trámite la reactivación de las fumigaciones aéreas por las audiencias del 19 de diciembre 2020. Que este concepto de la ANLA sea evaluado por la comunidad científica nacional e internacional..
- 5.5.17 Atentamente solicito que, de ser admitida esta Acción Popular, en concordancia con la solicitud de pruebas adicionales, se aplacen las audiencias presenciales y virtuales, como solicitado por carta de las organizaciones sociales de diciembre 2020 al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto y otros.

6. FUNDAMENTO DE DERECHO

- 6.1. La Constitución Ecológica de 1991 consagra a el principio de la prevalencia del interés general de todos los colombianos y, en su artículo 8, establece la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación; el artículo 79 que establece el deber ambiental del Estado; artículo 80 lo obliga a planificar el manejo protección de ecosistemas fronterizos; el artículo 63 le señala que los parques naturales son inalienables e imprescriptibles.
- 6.2. La Ley 99 de 1993 *por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se ordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional del Medio Ambiente, SINA y se dictan otras disposiciones* y ¹⁰⁰ el Decreto 2811 de 1974 Parte II “Del ámbito o influencia internacionales” [Art 10] sobre obligaciones internacionales.
- 6.3. La Sentencia T-536/92 según la cual no le cabe duda que *El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida.*
- 6.4. La Sentencia C-032/19 precisa el derecho de los animales a ser protegidos y el deber del ser humano de proteger la fauna.
- 6.5. Las sentencias que reconocen a la Naturaleza como sujeto de derechos. [La Sentencia T-622/16 ¹⁰¹ que reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración; l. La Sentencia T-038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín resuelve que *reconoce al Río Cauca, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración y que las generaciones futuras son sujetos de especial protección y como tales se concede a su favor los amparos de sus derechos fundamentales a la dignidad, al*

¹⁰⁰ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

¹⁰¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano ¹⁰² y el fallo de la Corte Suprema de Justicia sobre cambio climático.

- 6.6. Citando a Max Valverde Soto de la OEA, quien señala que: *El principio de prevención de la contaminación debe diferenciarse de la obligación de evitar daños ambientales. De acuerdo a esta nueva norma, un estado puede estar obligado a prevenir daños dentro de su propia jurisdicción. Por lo tanto, es necesario detener la eliminación de sustancias tóxicas en cantidades o en concentración que excedan la capacidad de degradación del medio ambiente, a fin de garantizar que no se causarán daños a los ecosistemas. Es preferible actuar al comienzo del proceso para reducir la contaminación, en lugar de esperar y luego restaurar las áreas contaminadas. A fin de garantizar este principio, los estados han establecido procedimientos de autorización, compromisos sobre normas ambientales, métodos para acceder a la información, uso de sanciones y la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental.* ¹⁰³
- 6.7. La obligatoriedad del Derecho Internacional Humanitario (DIH) [Sentencia C-225/95]
- 6.8. La Declaración de Estocolmo sobre Medioambiente Humano de 1972; ¹⁰⁴ Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo/Informe Brundtland de 1987; ¹⁰⁵ La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano Cumbre de la Tierra de Río (1992) ¹⁰⁶, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, que adoptó varios tratados medioambientales con fuerza jurídica obligatoria, en particular, el Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). La Declaración de Río Sobre el Medioambiente y Desarrollo. ¹⁰⁷
- 6.9. La Sentencia No. C-176/94 que, en sus reservas a la Convención de Viena de 1988, ha señalado que: *De acuerdo al principio de soberanía establecido por la Constitución, es obvio que el Estado colombiano se reserva el derecho de evaluar de manera autónoma si las políticas para enfrentar el narcotráfico se adecúan o no a sus obligaciones constitucionales de proteger el medio ambiente. Por consiguiente, esta segunda declaración será declarada constitucional en la parte resolutive de esta sentencia pero de manera condicionada, porque a juicio de la Corte Constitucional ella no señala de manera específica la autonomía que, conforme a la Constitución, el Estado colombiano debe reservarse para evaluar el impacto ecológico de las políticas contra el narcotráfico ya que la persecución del narcotráfico no puede traducirse en un desconocimiento de la obligación que tiene el Estado colombiano de proteger el medio ambiente, no sólo para las generaciones presentes sino también para las generaciones futuras.* ¹⁰⁸.

¹⁰²Sentencia T-038 de 2019 del Tribunal Superior de Medellín

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103004201900071.pdf>

¹⁰³ <http://www.oas.org/dsd/Tool-kit/Documentosspa/ModuloII/Soto%20Article.pdf>

¹⁰⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

¹⁰⁵ http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

¹⁰⁶ <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>

¹⁰⁷

http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/DEPARTAMENTOS/0614/ASIGNAT/MEDIOAMBIENTE/TEMA%201/%20%20%20%20%20%20DECLARACI%C3%93N%20DE%20R%C3%8DO%201992.PDF

¹⁰⁸ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-176-94.htm>

6.10. Por Sentencia T-236/17, la Corte Constitucional reitera que la consulta previa es un derecho constitucional y adicionalmente condiciona las fumigaciones al cumplimiento de una serie de protocolos. Tras esta sentencia la Corte Constitucional por Oficio No. B-093-2019 ¹⁰⁹ cita a audiencia pública. Este Oficio indica que “la regulación existente tolera un riesgo extremadamente alto” y esta Sentencia exige “evidencia científica” imparcial que “demuestra la ausencia de daño” y con, entre otras, la participación de las entidades ambientales. La audiencia pública del 6 de marzo del 2019 busca hacer seguimiento a las órdenes relacionadas con la aspersión aérea con glifosato.¹¹⁰ Se debate el cumplimiento de los protocolos exigidos por la Corte para poder reanudar las aspersiones aéreas con glifosato. El Gobierno pide modular la sentencia y la Corte se pronuncia nuevamente al respecto por Auto 387/19¹¹¹ —sobre este caso específico de vulneración de derechos fundamentales con las fumigaciones— que le fue solicitado.

6.11. La Constitución Política de Colombia que en su artículo 88 consagró la acción popular como un mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos. La Ley 472 de 1998 reglamenta y desarrolla esta figura. Me acojo a los derechos consagrados por la Sentencia C - 215 de 1999.

6.12. En cumplimiento de la Ley 1437 del 2011, C.P.A solicito se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre el bien ambiental [Art 144] y menciono acá algunas de las acciones que anteceden la instauración de la presente Acción Popular: Mis acotaciones radicadas el 30 de diciembre 2019 al Decreto para la reactivación de las fumigaciones aéreas¹¹² cuya respuesta recibí el 27 de noviembre 2020 [OBSERVACIÓN No 34 MJD-OFI20-0039438] y la Tutela 2020-094 de agosto 2020.

6.13. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca es la instancia competente de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 472 de 1998 y teniendo en cuenta, que los hechos que motivan la Acción Popular, cubren el territorio nacional, caso en el cual *Conocerá a prevención el Juez ante el cual se hubiere presentado la demanda..*

6.14. En respuesta [OFP-TAC-ANL-351 del 22-09-2020] a mi consulta sobre la radicación de una Acción Popular se me señala que en primera instancia debo dirigirla a radeseco1tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. NOTIFICACIONES:

Accionante

María Mercedes Moreno c.c. 41.518.901

Dirección electrónica mamacoca@mamacoca.org

Dirección postal:: Carmen de Carupa – Páramo de Guargua (Cundinamarca) Predio “Irlanda”

¹⁰⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/22490928/T-236-17.pdf/0e382863-47ce-4723-99d1-e0a14897518c>

¹¹⁰ https://www.youtube.com/watch?v=zs7CWj_7YX8

¹¹¹ http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Corte_Constitucional_Auto_387-19_Reanudacion_aspersiones_19julio2019.jpg

¹¹²

http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/Aportes_MamaCoca_a_ProyectoDecretoDuque_fumigaciones_2019-2020.html

Accionados

Presidencia de la República de Colombia
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
Despacho del Presidente de la República, Carrera 8 No 7-22/24 Bogotá

Ministerio de Defensa Nacional
Calle 26 N° 69-76 // Trámites y correspondencia: Puerta 8 carrera 57 No. 43-28
Bogotá; D.C
notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
procesosjudiciales@minambiente.gov.co
Calle 37 No. 8-40 Bogotá

Ministerio de la Justicia y del Derecho;
Calle 53 No. 13 - 27 Bogotá
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

Agencia de Renovación del Territorio
Cra. 7 #24 # 32, Bogotá,
notificacion@renovacionterritorio.gov.co

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA);
notificacionesjudiciales@anla.gov.co
Calle 37 No. 8-40 Bogotá

Demás autoridades que en el curso del proceso se establezcan como responsables.

8. JURAMENTO

Me acojo a lo dispuesto por la Ley 472 de 1998 y juro no haber interpuesto de forma simultánea otra acción popular por los mismos hechos y derechos ante otro juez de la República.

De la Honorable Corte respetuosamente,



41.518.901

María Mercedes Moreno c.c. 41.518.901

María Mercedes Moreno (MamaCoca) mamacoca@mamacoca.org

Twitter @MamaCoca



MamaCoca -Asociación de defensa ambiental y Derechos Humanos activa desde 1998 y fundada legalmente en Francia con #0744004255 bajo la Loi 1901
www.mamacoca.org